

## Información Importante

La Universidad de La Sabana informa que el(los) autor(es) ha(n) autorizado a usuarios internos y externos de la institución a consultar el contenido de este documento a través del Catálogo en línea de la Biblioteca y el Repositorio Institucional en la página Web de la Biblioteca, así como en las redes de información del país y del exterior con las cuales tenga convenio la Universidad de La Sabana.

Se permite la consulta a los usuarios interesados en el contenido de este documento para todos los usos que tengan finalidad académica, nunca para usos comerciales, siempre y cuando mediante la correspondiente cita bibliográfica se le de crédito al documento y a su autor.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 23 de 1982 y el artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993, La Universidad de La Sabana informa que los derechos sobre los documentos son propiedad de los autores y tienen sobre su obra, entre otros, los derechos morales a que hacen referencia los mencionados artículos.

**BIBLIOTECA OCTAVIO ARIZMENDI POSADA**  
UNIVERSIDAD DE LA SABANA  
Chía - Cundinamarca

# **Historia de la Despenalización del Aborto en Colombia y sus Implicaciones Bioéticas y Sociales**

**Carlos Alberto Soto Perea**

Universidad de La Sabana  
Facultad de Medicina, Departamento de Bioética  
Chía, Colombia  
2015

# **Historia de la Despenalización del Aborto en Colombia y sus Implicaciones Bioéticas y Sociales**

**Carlos Alberto Soto Perea**

Monografía para optar al título de:  
**Especialista en Bioética**

Tutor:

Pedro José Sarmiento Medina, MD. Ph.D.

Universidad de La Sabana  
Facultad de Medicina, Departamento de Bioética  
Chía, Colombia  
2015

*“Pero el hombre ignorante convierte en muerte lo que yo le doy para que tenga vida, y de este modo se vuelve en extremo cruel para consigo mismo”.*

*Del diálogo de Catalina de Siena (cap. 134)*

## **Agradecimientos**

A mi esposa, por su valioso aporte en la redacción y compilación de la información para la monografía.

A mis padres, por su apoyo emocional y material sin el cual no sería posible realizar esta obra.

Al Dr. Pedro J. Sarmiento Medina MD. Ph D, por su dirección y permanente acompañamiento en todas las etapas de este trabajo.

## Resumen

El debate del aborto, en cualquier parte del mundo genera polarizaciones y opiniones encontradas; Colombia por supuesto, no es la excepción, siendo este un motivo para la presente revisión histórica.

En el desarrollo de la jurisprudencia, se observa un proceso que en sus etapas iniciales defendía el derecho a la vida de todo ser humano en el vientre materno; no obstante, que esto se daba en medio de amplios debates en los cuales estaban presentes los partidarios de la legalización del aborto. Posteriormente, la posición de los magistrados y juristas que presidían las altas cortes se inclinó a legislar con base en los argumentos de los promotores del aborto.

En la última década, la Corte Constitucional de Colombia ha llevado a cabo una continua y progresiva jurisprudencia, con el fin de asegurar el ejercicio del denominado: “derecho al aborto en los casos despenalizados”, en las mujeres que así lo soliciten. Ha permitido la legalización parcial del aborto confiriéndole carácter de derecho a lo que es un delito.

Como parte fundamental de la ideología de los movimientos feministas, está la búsqueda de la legalización del aborto, anteponiendo los derechos de la mujer frente a los derechos del concebido; entre sus motivaciones para apoyar el aborto, está la defensa de la total autonomía de la mujer.

Por otra parte, es relevante la postura de los distintos actores y movimientos a favor de la vida de los que están por nacer, en contra del proceso que busca la legalización del aborto en Colombia.

## **Abstract**

The debate about abortion at any part of the world produces polarizations and refuses, neither in Colombia it is not the exception, being the abortion the main reason to this historical revision.

At the field of laws, one can evidence a process that at the starting stages defended the right to live of every human being into the maternal womb, however, this happened among big debates in which people on favor to the legalization of abortion were present. After that, the position of judges and lawyers who were in high courts was to make abortion legal, based on the arguments of the promoters of it.

On the last decade, the Colombian constitutional court has carried out a permanent and continuous jurisprudence with the aim of guarantee the exercise denominated: “right of abortion on non-condemned cases” on women who ask for it. This action has permitted the partial legalization of the abortion while giving a right to what it is a crime.

The search of the legalization of abortion appears as a fundamental part of the feminist movement ideology, locating the rights of the women before the right of the conceived baby. Some of the motivations to support abortion are the defense of women’s total autonomy.

On the other hand, it is also important the opinion of those actors and movements who are in favor of the life of the unborn children, those who are against the process of legalization of the abortion in Colombia.

# Contenido

	Pág.
Resumen _____	V
Abstract _____	VI
Lista de Tablas _____	IX
Lista de Abreviaturas _____	X
Introducción _____	1
<b>1. Capítulo 1 (DESDE EL AÑO 1991, HASTA LA SENTENCIA C-355/2006) _____</b>	<b>3</b>
<b>1.1 Normatividad y jurisprudencia _____</b>	<b>3</b>
<b>1.2 Preparación para la legislación _____</b>	<b>8</b>
1.2.1 Proyecto LAICIA, Una Estrategia de Alto Impacto. _____	9
<b>1.3 Opinión de los actores _____</b>	<b>11</b>
1.3.1 Conferencia Episcopal _____	11
1.3.2 Procurador Edgardo José Maya Villazón _____	12
1.3.3 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar _____	12
1.3.4 Los Partidos políticos _____	12
<b>1.4 Casos de penalización _____</b>	<b>13</b>
<b>1.5 Opinión en el extranjero _____</b>	<b>13</b>
<b>1.6 Estadísticas del aborto _____</b>	<b>18</b>
<b>2. Capítulo 2 (año 2006) _____</b>	<b>21</b>
<b>2.1 Sentencia C-355 de mayo 10 de 2006 (Sentencia C-355-06) _____</b>	<b>21</b>
<b>2.2 Los Actores _____</b>	<b>25</b>
2.2.1 La Corte Constitucional _____	25
2.2.2 El Gobierno Nacional _____	25
2.2.2.1 El Ministerio de Salud _____	25
2.2.3 ONGs a favor del aborto _____	26
2.2.3.1 Women´s Link Worldwide _____	26
2.2.4 Organizaciones y movimientos a favor de la vida _____	27
2.2.5 Iglesia Católica _____	27
<b>2.3 Decreto 4444 del 13 de diciembre de 2006 _____</b>	<b>28</b>
<b>2.4 Impacto de Opinión _____</b>	<b>29</b>
2.4.1 Clínicas y hospitales _____	29



---

2.4.2	Los médicos	30
<b>3.</b>	<b>Capítulo 3 (2007 en adelante)</b>	<b>32</b>
3.1	Opinión pública posterior a la sentencia	32
3.2	Procurador Alejandro Ordoñez Maldonado	33
3.3	La Corte Constitucional de Colombia	34
3.4	La objeción de conciencia	35
3.5	Caso Hospital Simón Bolívar (niña 11 años)	37
3.6	Búsqueda de un referendo	37
3.7	Nulidad del Decreto 4444	40
3.8	Polémica excomunió. Hospital Simón Bolívar	41
3.9	Entidades gubernamentales	42
3.10	Partidos políticos	43
3.11	Feministas por la despenalización	44
3.12	Sentencia T-388 del 28 de mayo del 2009, cátedra obligatoria	45
3.13	Estadísticas posteriores a la Sentencia C-355/2006	46
3.14	Advirtiendo un nuevo impulso en la continuidad del proyecto LAICIA	48
3.14.1	Suspensión del foro del aborto por parte de la Universidad Javeriana	48
3.14.2	Lanzamiento de propuesta de legalización del aborto en Colombia, en el programa Semana en Vivo.	49
3.14.3	El Fiscal General de la Nación Luis Eduardo Montealegre Lynett	49
3.14.4	El Ministro de Salud y Protección Social, Alejandro Gaviria Uribe	50
3.14.5	Opinión de la Iglesia Católica	50
<b>4.</b>	<b>Capítulo 4 (ANÁLISIS)</b>	<b>51</b>
4.1	Análisis Bioético	51
4.2	El uso de la terminología (Despenalización, legalización)	52
4.3	Proceso que tiende hacia la legalización del aborto	52
<b>5.</b>	<b>Capítulo 5 (CONCLUSIONES)</b>	<b>53</b>

---

## Lista de tablas

Tabla 1	Leyes y jurisprudencia sobre el aborto en América Latina	15
Tabla 2	Leyes y jurisprudencia sobre el aborto en el mundo	18
Tabla 3	Casos de abortos no constitutivos de delito años 2006 – 2010	60
Tabla 4	Casos de aborto no constitutivo de delito por causal y porcentaje Profamilia	61

## Lista de abreviaturas

### Abreviaturas

Abreviatura	Término
ICBF	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
SGSSS	Sistema General de Seguridad Social en Salud
IVE	Interrupción voluntaria del embarazo
ONG	Organización no gubernamental
CEC	Conferencia Episcopal de Colombia
OMS	Organización Mundial de la Salud
MOE	Misión de observación electoral
IPS	Institución prestadora de servicios de salud

## **Introducción**

El presente trabajo, pretende realizar una revisión histórica del aborto provocado y sus implicaciones bioéticas y sociales en Colombia. Es el resultado de un esfuerzo de búsqueda y de reconstrucción histórica de lo que ha sucedido con el aborto en Colombia, es un trabajo de interés bioético, de interés para los juristas, para aquellos que quieran conocer lo que ha pasado en Colombia a modo de una pequeña síntesis.

La concepción en torno al valor de la vida humana, tiene una profunda relación con la historia social de Colombia. Nuestra nación ha tenido experiencias de raigambre familiar, cultural y social, que hacen que esta convicción profunda, no sea un hecho de contenido racional, sino meramente vivencial; expresado en forma de valores morales y tradiciones sociales definidas, que confieren una identidad específica del colombiano de nuestra época.

El análisis de este proceso histórico, se ha dividido en tres períodos específicos: antes de la Sentencia C-355/2006, durante y luego del 2006. Tiene como centro la despenalización del aborto promulgada en mayo del 2006; que en la práctica, ha instaurado de manera progresiva la legalización parcial del aborto en Colombia; a través de sentencias de la Corte Constitucional y por decisiones de diversos organismos del Estado.

De tal manera, que no ha sido realizada, en su totalidad por legistas y juristas colombianos, tampoco por el consenso de los ciudadanos, sino por la acción de organizaciones feministas, auspiciadas por organismos internacionales con intereses en Colombia; cuyo modelo, son los países, donde se ha legalizado el aborto. “Una vez más parece razonable defender la tesis de que la Corte Constitucional no lo despenalizó en tres amplios supuestos sino que legalizó parcialmente el aborto.” (Hoyos, 2006)

Este trabajo intentará demostrar que la intervención, de las organizaciones pro aborto, se ha hecho en forma programada y deliberada, siguiendo etapas sucesivas, con las cuales se ha legalizado parcialmente el aborto; y que además, intentan cambiar la valoración negativa que tiene este delito dentro de la mayoría de los ciudadanos de este país, con lo cual pretenden preparar el camino para una legalización total y con pretensiones de definitiva, que permitiría el aborto bajo cualquier pretexto, circunstancia, edad del embarazo y/o de la gestante.

Estos hechos han generado un permanente debate, llevando a la puesta en escena a diversos actores con posturas encontradas, entre los cuales se han presentado múltiples interacciones y confrontaciones que reseñamos en el presente trabajo.

# 1. Capítulo 1 (DESDE EL AÑO 1991, HASTA LA SENTENCIA C-355/2006)

## 1.1 Normatividad y jurisprudencia

En Colombia el delito de aborto ha aparecido en los códigos penales que se han elaborado a largo de su historia. El común denominador de estos códigos ha sido la defensa de la vida del *nasciturus*.<sup>1</sup> Sin embargo, lo que se ha presentado en el transcurso de la última década, es un cambio en la valoración que la jurisprudencia hace de éste delito, donde el derecho a la vida ya no está por encima de los demás bienes jurídicos reconocidos a todo ser humano.

En las distintas etapas de la vida republicana: Gran Colombia (1819- 1831), Nueva Granada (1832-1858), Confederación Granadina (1858-1863), Estados Unidos de Colombia (1863-1886), República de Colombia (1886 hasta nuestros días), el delito de aborto, ha sido tipificado como tal, en varios Códigos penales.(Forero & Sandoval, 2005)

En el siglo XX, el Código Penal de 1936, dice al respecto del aborto consentido, en su art. 386: “la mujer que ocasione su aborto, o permita que otro lo haga, merecerá prisión de uno, hasta cuatro años e igual a ésta, sería la pena, para quien lo procure, con el consentimiento de la mujer embarazada”. En el art. 387, estipula, “quien causare, el aborto de una mujer, sin su consentimiento, merecerá de uno, hasta seis años de prisión, que si el aborto, por los medios empleados para causarlo, ocasionare la muerte de la mujer, se aplicará lo dispuesto en el art. 367”.

---

<sup>1</sup> *nasciturus*: término jurídico que designa al ser humano desde su concepción hasta su nacimiento, hace referencia al concebido y aún no nacido.

Así mismo, su art. 389, reza así: “aborto para salvar el honor: Cuando el aborto se haya causado para salvar el honor propio o el de la madre, la mujer, descendiente, hija adoptiva o hermana, la sanción puede disminuirse de la mitad a las dos terceras partes o concederle el perdón judicial”. Este aborto “honoris causa” fue suprimido en los códigos posteriores, en los que ya sólo se nombran el aborto consentido y el aborto no consentido.

Desde antes de la promulgación de la Constitución de 1991, estaba vigente el Código Penal Colombiano que definía sanciones en sus artículos 343, 344 y 345, “de uno a tres años de cárcel para la mujer que aborte y para quien se lo practique; de tres a 10 años para la persona que realice el aborto sin permiso de la mujer o para quien lo haga en una menor de edad; y de cuatro meses a un año de arresto para la que aborte por violación”. (Semana, 1993)

En la Constituyente llevada a cabo bajo el gobierno del doctor Cesar Gaviria Trujillo, donde se expidió la Constitución colombiana de 1991; se intentó legalizar el aborto, para que quedase como un derecho en la Constitución, para ello hubo ponentes acerca de esa propuesta, pero los constituyentes en general no la aprobaron.

“En la exposición de motivos, los constituyentes explican: puede ser que el Legislador autorice a la mujer elegir en cualquier caso o circunstancia, o que sólo permita hacerlo en los casos restringidos y específicos de violación o grave peligro para la vida de la madre o seria enfermedad congénita. Que se determine lo mejor para el país”. (El Tiempo, 1991)

Un tema tan importante, como el de modificar la Carta Magna de los colombianos y en lo concerniente al tema que nos ocupa en el presente trabajo, implicó un sinnúmero de opiniones, entre ellas lo manifestado por el Papa Juan Pablo II:

“El Papa Juan Pablo II condenó hoy la violencia que sufre Colombia y advirtió sobre los males que acarrearía a la sociedad colombiana la legalización del divorcio, el aborto y la eutanasia. El jefe de la Iglesia Católica hizo esa advertencia ante el nuevo embajador de Colombia en la Santa Sede, Hernando Durán Dussan, quien ayer presentó sus cartas credenciales”. (El Tiempo, 1991)

---

La Corte Constitucional en el año 1994 promulga la Sentencia C-133, siendo el magistrado ponente Antonio Barrera Carbonell. Dicha sentencia se originó en la demanda al artículo 343 del Decreto 100 de 1980 (Código Penal Colombiano). En esta sentencia se reafirma la protección de la vida humana desde su inicio en el vientre materno, se destaca la primacía de la vida y el derecho a la vida como el más valioso de los bienes, reconocido a todo ser humano.

“La vida que la Constitución Política protege comienza desde el instante de la gestación, dado que la protección de la vida en la etapa de su proceso en el cuerpo materno, es condición necesaria para la vida independiente del ser humano fuera del vientre de la madre”. (Corte Constitucional de Colombia)

“El derecho fundamental a la vida, cuya existencia se limita a constatar la Carta Política, es el más valioso de los bienes que se reconoce a todo individuo de la especie humana, y el sustrato ontológico de la existencia de los restantes derechos”.(Corte Constitucional de Colombia)

“El reconocimiento constitucional de la primacía e inviolabilidad de la vida excluye, en principio, cualquier posibilidad permisiva de actos que estén voluntaria y directamente ordenados a provocar la muerte de seres todavía no nacidos, y autoriza al legislador para penalizar los actos destinados a provocar su muerte”. (Corte Constitucional de Colombia)

Pasemos ahora a la Ley 599 de 2000, Código Penal Colombiano, la cual en sus artículos 122 y 123 precisa las penas tanto para las mujeres que provoquen su aborto como para terceros que intervengan en la ejecución de este delito.

“Artículo 122. Aborto. [Penas aumentadas por el artículo 14 de la ley 890 de 2004] La mujer que causare su aborto o permitiere que otro se lo cause, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a cincuenta y cuatro (54) meses. A la misma sanción estará sujeto quien, con el consentimiento de la mujer, realice la conducta prevista en el inciso anterior.

Artículo 123. Aborto sin consentimiento. [Penas aumentadas por el artículo 14 de la ley 890 de 2004] El que causare el aborto sin consentimiento de la mujer, incurrirá en prisión de sesenta y cuatro (64) a ciento ochenta (180) meses.” (Código Penal Colombiano (Ley 599 de 2000) , 2000)

Del artículo 124 de esta misma Ley 599 de 2000 (Diario Oficial No. 44.097) y especialmente de su párrafo, hemos de expresar con brevedad lo posteriormente ocurrido a su promulgación. Este artículo estipula la disminución de la pena para el delito



de aborto cuando el embarazo sea producto de acceso carnal violento, acto sexual sin consentimiento, abusivo o inseminación artificial o transferencia de óvulo fecundado no consentido.

Ahora nos referiremos explícitamente a su párrafo, motivo de dos demandas de inexecutableidad: “Párrafo. En los eventos del inciso anterior, cuando se realice el aborto en extraordinarias condiciones anormales de motivación, el funcionario judicial podrá prescindir de la pena cuando ella no resulte necesaria en el caso concreto”. (Diario Oficial No. 44.097) Por el contenido de este párrafo ya podemos empezar a hablar de una despenalización parcial del aborto en Colombia.

Como ya lo hemos dicho, este párrafo tuvo dos demandas de inexecutableidad la primera en el año 2001, cuyo demandante fue el señor Carlos Humberto Gómez, quien soporta en parte su demanda con el argumento de que el Legislador transgredió en este párrafo lo consagrado en los Artículos 1 y 11 de la Constitución Política de Colombia, arguyendo que se desconoce el derecho fundamental a la vida; dejando impunes crímenes cometidos contra un ser humano incapaz de defender su vida y además argumenta que si este niño no es querido no existe justificación para matarlo, ya que el Estado a través del ICBF cuenta con los medios para que sea dado en adopción. Considera además que lo contenido en el párrafo elimina barreras en la mente humana, porque no otorga consecuencia jurídica al hecho punible.

De igual modo, en parte soporta su argumento citando la encíclica *Evangelium vitae* del Papa Juan Pablo II y por éstas, entre muchas otras razones, solicita declaratoria de inexecutableidad del párrafo del artículo 124 de la Ley 599 de 2000.

El Fiscal General de la Nación ante la solicitud de un concepto, responde que la norma no afecta el derecho a la vida, que sólo se contempla la no imposición de la pena ante la ausencia de culpabilidad y no comparte que el demandante pretenda imponer su creencia religiosa.

---

Finalmente el parágrafo es declarado exequible por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-647-01 del 20 de junio de 2001 cuyo Magistrado Ponente fue el doctor Alfredo Beltrán Sierra.

Al respecto de este tema también hubo un pronunciamiento de la Conferencia Episcopal de Colombia, confirmando la posición que ha mantenido en contra de la legalización y de la despenalización del aborto lo cual ha manifestado de diversas formas.

“Los Obispos de Colombia, reunidos en la Septuagésima Primera Asamblea Plenaria Ordinaria, nos sentimos obligados a pronunciarnos ante la despenalización parcial del aborto. En efecto, el artículo 124 del nuevo Código Penal concedía una disminución de las tres cuartas partes de la pena para el aborto, cuando el embarazo fuera resultado de una violación u otro delito. Sin embargo, el parágrafo correspondiente, aprobado por el Congreso, sancionado por el Ejecutivo y avalado por la Corte Constitucional, expresa: "En los eventos del inciso anterior, cuando se realice el aborto en extraordinarias condiciones anormales de motivación, el funcionario judicial podrá prescindir de la pena cuando ella no resulte necesaria en el caso concreto". (Semana, 2001)

La Iglesia Católica ha defendido la penalización del aborto, como una forma de dejar en claro que este delito por más que se le quiera dar carácter de beneficencia para la mujer; seguirá siendo un delito, que es una afrenta contra la ética, contra la moral y contra la legalidad en el país.

La segunda demanda a este parágrafo del artículo 124, se dio en el año 2002 y fue resuelta mediante La Sentencia C-198-02 del 19 de Marzo de 2002, que nuevamente lo declaró exequible, la magistrada ponente fue la doctora Clara Inés Vargas Hernández.

Esta demanda fue presentada por el doctor Fernando Sabogal Viana, quien en su argumento manifiesta que se infringieron los artículos 157, numerales 2 y 3 y el 161 de la Constitución Política de Colombia, en los que se exigen la aprobación de los proyectos de ley en primer debate en la respectiva comisión permanente de cada cámara y la aprobación en cada cámara en segundo debate los cuales no se dieron, por lo tanto considera que hay extralimitación de funciones constitucionales. Ante la solicitud de concepto, el entonces Procurador General de la Nación solicitó a la Corte declararlo exequible.

Es importante reseñar que antes de la despenalización del aborto, en nueve ocasiones se llevaron a cabo proyectos de ley para modificar el Código Penal Colombiano; con la intención de legalizar el aborto a través del Congreso de Colombia, todos y cada uno de estos intentos fracasó y fueron archivados. (Cadavid López, Despenalización del Aborto en Colombia, maquinación internacional, 2007)

Uno de estos proyectos de ley fue presentado por Consuelo Lleras de Samper en el año 1979, cuyo título era: “Por la cual se protege la salud y la vida de las mujeres que habitan en Colombia” (Legalizar el Aborto, 1979) en su artículo 3, afirmaba:

“La mujer cuyo embarazo no supere las doce semanas, tendrá derecho a interrumpirlo en uno o cualquiera de los siguientes casos:

- a. Cuando haya sido consecuencia de acceso carnal violento o abusivo;
- b. Cuando constituya grave y actual o inminente peligro para la vida o salud física o mental, que no sea posible evitar de otra manera;
- c. Cuando se comprueben graves procesos patológicos o de malformación del feto. En este caso la interrupción del embarazo podrá hacerse con posterioridad al periodo fijado en el presente artículo, a juicio de los médicos”. (Córdoba Angulo, 1994)

Otro de estos proyectos fue presentado en el año 2002 por la senadora Piedad Córdoba ante el Congreso de la República, el proyecto de ley No. 058, que pretendía modificar el artículo 124 de la Ley 599 del año 2000, en lo concerniente a normas sobre salud sexual y reproductiva. (Marulanda López, 2003)

## **1.2 Preparación para la legislación**

Ante esta situación, las organizaciones pro aborto nacionales e internacionales decidieron modificar la estrategia y enfocarse en buscar la legalización por vía jurisprudencial, momento que llegó en el año 2005, en el cual la Corte Constitucional estaba conformada en su mayoría, por magistrados favorables a la despenalización del aborto. (Cadavid López, Despenalización del Aborto en Colombia, maquinación internacional, 2007)

---

### 1.2.1 Proyecto LAICIA, Una Estrategia de Alto Impacto.

La estrategia anteriormente mencionada, se denominó proyecto LAICIA,<sup>2</sup> según lo consignado por Aurelio Ignacio Cadavid López, en su libro, consistía en una demanda presentada ante la Corte Constitucional, por una persona de nacionalidad colombiana como sofisma de distracción para no hacer notoria la gestación del proyecto en el exterior; ésta persona fue allí previamente preparada para llevar a cabo la estrategia, debía ser en modo silencioso porque siendo corto el tiempo para la resolución, no debían permitir que las organizaciones pro vida salieran al paso de dicha demanda. La demandante debía generar una imagen favorable ante los magistrados, dando una impresión de tener un perfil bajo y además aprovechar el momento en que éstos en su mayoría estaban a favor del aborto para hacer próspera su demanda (de esto hizo alarde en los medios de comunicación para ponerlo a favor de su propósito).

La estrategia utilizó los medios de comunicación más importantes como antesala, asimismo parte de ella era lograr que la demandante fuera criticada en los medios de comunicación, donde se debería hacer creer a la opinión pública que iban por el logro del aborto total y de esta manera, alcanzar lo realmente propuesto por la demanda (la despenalización parcial). Rodearse de organizaciones pro aborto y adherirse a algunos individuos puntuales también fue parte de la estrategia, con los primeros, obtendría la recolección de firmas para respaldar su tarea y la función de los segundos, era cumplir un papel explícito, en la ya montada estrategia. La demandante también debería crear una imagen de perseguida, proyectándola a través de los medios de comunicación y además contar con el apoyo del grupo feminista denominado: “Católicas por el derecho a decidir”, quienes utilizando el calificativo de católicas lograrían crear confusión en la opinión pública. Y para finalizar la descripción sucinta de esta estrategia, otro de sus puntos implícitos era hacer de Colombia, referencia útil para implementarla en otros países de la región. (Cadavid López, Despenalización del Aborto en Colombia, maquinación internacional, 2007)

---

<sup>2</sup> LAICIA: Litigio de alto impacto en Colombia. La inconstitucionalidad del aborto

Este proyecto LAICIA, se dio a conocer en marzo del 2005, en la Facultad de leyes de la Universidad de Nueva York. Es un proyecto dirigido y coordinado por la ONG feminista pro aborto Women's Link Worldwide, patrocinado por organismos e instituciones pro aborto de los EE. UU. (Cadavid López, Despenalización del Aborto en Colombia, maquinación internacional, 2007)

“Para aprovechar la coyuntura la Fundación Ford y la IPPF apoyaron a la ONG denominada WOMEN'S LINK WORLDWIDE, para que pusiera en marcha desde el exterior la iniciativa “LAICIA”, (“Litigio de Alto Impacto en Colombia; La Inconstitucionalidad del Aborto”)” (Corsi, 2005)

“La Fundación Ford, financia a la Women's Link Worldwide y a las entidades que cooperan con ella, así como a otras que están comprometidas en las campañas para que se considere el aborto como un derecho de la mujer...” (Corsi, 2005)

Este proyecto fue puesto en marcha por la entonces directora del departamento de justicia y género de la Women's Link Worldwide, la abogada Mónica Roa; quien con el concurso de otras entidades a nivel local y de personas particulares, dio inicio a la serie de dos demandas de inexecutable, con lo cual, en el año 2006 se cambiaría la legislación en Colombia, permitiendo la despenalización del aborto.

Es así como en el año 2005, se presentaron dos procesos consecutivos que contenían las demandas de inexecutable del artículo 122 del Código Penal, el primer proceso abarcó el periodo de tiempo desde el 15 de abril de 2005 hasta el 07 de diciembre del mismo año y concluyó con un fallo inhibitorio, el segundo inició el 12 de diciembre de 2005 y finalizó a mediados del año 2006 con la sentencia C-355/2006.(Cadavid López, Génesis de un proceso escandaloso, 2007)

En el mismo año, y como parte de la misma estrategia, la organización feminista: La Mesa por la Vida y la Salud de las Mujeres (Mesa por la vida y la salud de las mujeres), inició una serie de contactos con funcionarios del Ministerio de Protección Social (actual Ministerio de Salud y Protección Social) con el fin de ambientar una respuesta del mismo, frente a la cercana despenalización del aborto que se estaba promoviendo por medio de las demandas ante la Corte Constitucional. (Ruibal, 2014) Es así como en el año 2006, el Ministerio de

---

Protección Social, se dio a la tarea de elaborar una serie de regulaciones al sistema de salud, que permitiera la práctica del aborto en las Instituciones Prestadoras de Salud IPS de Colombia.

## **1.3 Opinión de los actores**

### **1.3.1 Conferencia Episcopal**

La Iglesia Católica en Colombia ha tenido una posición bastante clara, precisa y estable a favor de la vida del ser humano en el vientre materno; lo ha expresado a través de distintos documentos del Magisterio de la Iglesia, y también en pronunciamientos de la Conferencia Episcopal de Colombia, a lo largo de todos los años de esta iniciativa, siempre ha sostenido que la vida humana es sagrada, que es un don de Dios y por eso hay que respetarla en cualquier momento de su trayectoria vital.

“El crimen abominable del aborto, es decir la muerte provocada del ser humano que está por nacer, ha quedado parcialmente justificado en la legislación y la jurisprudencia. Al rechazar enfáticamente esta decisión política y jurídica, los Obispos deploramos que con ella se haya quebrantado, pública y oficialmente, la obligación ética de respetar y proteger, sin condiciones, la vida humana.

Ante la despenalización parcial del aborto, los Obispos ponemos de presente a los legisladores, gobernantes y jueces que han participado en la adopción de esta decisión, su grave responsabilidad ante la historia, ante la sociedad y ante Dios mismo. Muchos de ellos actuaron quizás de buena fe, pero sin coherencia con su condición de seres humanos y de católicos. De ello quedará un triste recuerdo para las generaciones futuras...

Reafirmamos que el aborto también es una afrenta a la dignidad de la mujer y le genera graves secuelas de índole psicológica que, a pesar de un tratamiento especializado, son difíciles de erradicar plenamente. El Pueblo de Dios acoge con solicitud y afecto a las mujeres que han abortado, muchas de ellas presionadas injustamente por otras personas y circunstancias, como la injuria de la violación. Recordamos que la legislación canónica sanciona con excomunión inmediata a quien procura el aborto, si éste se produce. Por eso, a todos los que han participado en un aborto la Iglesia les llama a la reconciliación con Dios y con sus conciencias”. (Semana, 2001)

Algo remarcado por los estudiosos de este tema, es el papel que ha tenido la tradición cristiana católica en Colombia, la cual ha mantenido su convicción de que el aborto es un delito; no solamente en su carácter judicial, sino porque moral y éticamente es una afrenta

directa a la dignidad de la persona humana; es decir, que el hecho de irse convirtiendo en legal, no hace de él un acto moralmente correcto.

### **1.3.2 Procurador Edgardo José Maya Villazón**

En el año 2005 el jefe del Ministerio Público era el doctor Edgardo Maya V., quien fue requerido para dar su concepto sobre la despenalización del aborto; su posición fue favorable a ésta, y con ella permaneció hasta el final de su período al frente de la Procuraduría.

“Según el Procurador General de la Nación, Edgardo Maya, es inconstitucional establecer una sanción penal a las mujeres que se practiquen el aborto en casos de violación, inseminación no consentida, embarazos de alto riesgo o malformaciones del feto. / Con esos argumentos Maya le pidió al Congreso que estudie las posibilidades de despenalizar el aborto. Además, envió un concepto de 52 páginas a la Corte Constitucional, que en este momento estudia la demanda presentada por la abogada Mónica Roa, en la cual pide dejar sin vigencia un artículo del Código Penal que tipifica el delito de aborto.” (Semana, 2005)

### **1.3.3 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar**

Los pronunciamientos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en lo concerniente al tema del aborto han sido acordes con la legislación del momento. En efecto, cuando estaba penalizado y antes del 2006, eran favorables a la penalización; (El Tiempo, 1991) empero, en el momento que se produce la Sentencia C-355/2006 de la Corte Constitucional, entran en la tónica de sostener que la despenalización es conveniente. (Semana, 2006)

### **1.3.4 Los Partidos políticos**

Los partidos políticos y en especial sus respectivas representaciones parlamentarias, no encontraron el consenso suficiente para sacar adelante una ley de despenalización del aborto. Lo anterior en buena parte se debió a que muchos de los congresistas conjugaban su propia convicción en contra de la despenalización, con el sentir de la mayoría de los colombianos.

## 1.4 Casos de penalización

El aborto en Colombia es uno de los delitos, que menos procesos y sindicados ha tenido a través de su historia, dado que la mayoría de los casos quedan en la impunidad o en la clandestinidad; ya sea porque, o no se denuncian o no se les lleva un proceso judicial como a otros delitos que son más buscados, más requeridos y por lo tanto tienen más sindicados.

“Una humilde campesina venida desde lo más recóndito de San José del Guaviare se convirtió la semana pasada en la primera mujer a la que se le impone una condena de 12 meses de prisión por abortar. No fue la única. A la mujer que la asistía le impusieron seis meses por el delito de tentativa de abortar y al estudiante de medicina que realizó la práctica 44 meses”. (Semana, 2000)

## 1.5 Opinión en el extranjero

En algunas revistas científicas, el caso de Colombia es visto como líder en el proceso de despenalización del aborto en América Latina, algo así como un caso de mostrar; en el que resalta la participación del aparato judicial, especialmente la Corte Constitucional que le confirió al aborto un carácter de constitucionalidad y un status de derecho; (Ruibal, 2014) algo que realmente es extraño, porque en las demás legislaciones del mundo no se consagra el derecho al aborto como tal. De ahí, que muchos autores que son favorables al aborto, lo vean como un ejemplo en el ámbito regional, incluso de todo el hemisferio y es puesto como modelo a seguir en procesos de despenalización.

Mundialmente el aborto provocado se ha tratado sobre cuatro grandes aspectos:

1. La penalización.
2. La despenalización en determinadas circunstancias o supuestos. (que cambian de acuerdo con el lugar donde se emita la ley).
3. La denominada ley de plazos, en la cual se puede abortar dentro de unos plazos en el embarazo. Esta es una ley que permite el aborto libremente, por petición directa de la mujer sin mediar ningún supuesto, dentro de unos determinados plazos límites que generalmente son las doce o las catorce semanas de gestación, en las cuales y hasta ese momento se puede practicar en forma indiscriminada. Casi siempre estas leyes de plazo son precedidas por leyes de despenalización, que se



asocian con la ley de plazos, pero que ya es un paso amplio en la legalización del aborto.

4. Y por último la liberalización total del aborto. (Córdoba Angulo, 1994)

El proceso de legalización del aborto en varios países de Europa, Asia, y Norte América, es el mismo que quieren establecer los grupos pro aborto en Colombia; es decir, pasar de la despenalización del aborto a la denominada ley de plazos, invocando para ello la autonomía absoluta de la mujer.

En América Latina hay países en los que está penalizado el aborto como es el caso de Chile, Nicaragua, Honduras, El Salvador y República Dominicana; en los países en que se ha despenalizado el aborto en algunos supuestos, son: Argentina, Brasil, Paraguay, Bolivia, Ecuador, Colombia, Venezuela, México, Panamá, Perú y en los países que ya está instalada la legalización del aborto se encuentran Cuba, Puerto Rico, Uruguay y en el Distrito Federal de México.

**Tabla No. 1** Leyes y Jurisprudencia sobre el aborto en América Latina

### Penalizados

PAÍS	Ley	Año
Chile	Ley 18.826 Deroga Art. 129 del Código Sanitario que	1989
Nicaragua	Ley 641 Reforma del Código Penal	2007
Honduras	Decreto 144 Código Penal	1983
El Salvador	Decreto 1.030 Código Penal	1973
República	Decreto Ley No. 2274 Código Penal Art. 317	1884

### Supuestos

Argentina	Ley 11.179 Código Penal Argentino	1984
Brasil	Decreto Ley 2.848 Código Penal	1940
Paraguay	Ley 160 Código Penal	1997
Bolivia	Decreto Ley 10.426 Código Penal Boliviano	1972
Ecuador	Decreto Supremo 55, Código Penal	1973
Colombia	Sentencia C355/2006 Corte Constitucional	2006
Venezuela	Código Penal	2000

### Legalización

Cuba	Ley 62 Código Penal	1987
------	---------------------	------

---

Puerto Rico	Ley 146 Código Penal	2012
Uruguay	Ley 18.987 Interrupción Voluntaria del Embarazo	2012
México DF	Ley de Salud para el Distrito Federal	2008

Fuente: (Bermúdez Valdivia, 1998), (CEPAL, 2013)

En Norteamérica el aborto está legalizado tanto en Canadá como en EE.UU., en este último país, está despenalizado desde el año 1973, con el caso *Roe vs Wade* con el cual se liberalizó el aborto. Allí se ha dado una gran oposición a través de diferentes grupos que buscan penalizar nuevamente el aborto y esta presión ha hecho que en algunos estados se pidan ciertos requisitos para la ejecución del aborto; uno de estos estados (Virginia aprueba una ley que exige una ecografía antes de abortar, 2012) ha pedido, que la materna antes de abortar, escuche la fetocardia de su hijo en el momento de la ecografía, con lo cual se busca dar una gran información a la paciente antes de realizar esta práctica. Por otra parte en EE.UU hay grupos que están interesados en que la legalización del aborto se mantenga y además que se instaure en otros países del mundo.

Respecto a los otros continentes, hay casos muy representativos como es el de Holanda, en el que la ley de plazos permite abortar hasta la semana 24, la cual es una edad muy avanzada del embarazo, incluso médicamente se conoce que los niños ya son viables a partir de la semana 22, como es el caso de la niña norteamericana Amilia Taylor; (Ramírez de Castro, 2015) en estos casos se podría afirmar que hay una muerte prematura fetal provocada por el hombre.

España es un país que tiene una trayectoria muy similar a la que se ha llevado a cabo en Colombia, es un espejo de lo que está pasando en Colombia. A raíz de la despenalización del aborto en tres supuestos en España (que en la práctica se comportaba como una legalización parcial del mismo), en muchos casos se utilizaron estos supuestos para que las mujeres pudieran ser llevadas a esta práctica.

“En la mayoría de las ocasiones, la justificación del aborto se hacía acogiéndose al supuesto de la ley que permite interrumpir el embarazo alegando un grave perjuicio de la salud física o psíquica de la madre de tirar adelante con el embarazo y dar a luz al bebé...

En esa comparecencia judicial, las mujeres confirmaron que no habían sido visitadas por psiquiatra alguno y ni siquiera informadas de la necesidad de someterse a examen psiquiátrico. Además, manifestaron también que pensaban que el aborto al que se sometían era legal, al haber acudido a una clínica reconocida oficialmente para la práctica de interrupciones de embarazo.”(El Mundo, 2008)

En España ocurrieron dos hechos puntuales, el primero en el que hubo una denuncia a unos abortorios en Barcelona (las clínicas TCB, Ginemedex y Emecé) las dos primeras, propiedad del doctor Carlos Morín, la tercera de otro accionista; (El Mundo, 2008) esto generó una reacción de los proabortistas para defender los abortorios. El segundo hecho, fue el cambio de gobierno en el cual la mayoría legislativa estaba a favor del aborto y se aprovechó esta situación para cambiar la legislación sobre el aborto; es así como en el gobierno socialista de Rodríguez Zapatero, el 05 de julio de 2010, entra en vigor la Ley orgánica 2/2010 “de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo” o ley del aborto, en la cual se:

- 1- Establece un plazo hasta la semana 14 de gestación para abortar libremente
- 2- Se permite el aborto hasta la semana 22 de gestación si “existe grave riesgo para la vida o la salud de la embarazada o riesgo de graves anomalías en el feto”
- 3- Se permite el aborto en cualquier momento de la gestación si “hay anomalías fetales incompatibles con la vida” o “una enfermedad extremadamente grave e incurable en el momento del diagnóstico”
- 4- Las jóvenes entre 16 y 18 años podrán abortar si ellas así lo consideran, sin el consentimiento de los padres

Esta ley, además impuso en el sistema educativo la ideología abortista, en forma obligatoria. En resumen se instauró la ley de plazos y se conservaron los supuestos de despenalización para mujeres que estuvieran por fuera de estos plazos.

Un caso de analizar es el de Rusia, en 1920 fue el primer país del mundo en instaurar la legalización del aborto; en efecto, en algunos años, se han registrado alrededor de cuatro millones de abortos anuales. En la actualidad han reconocido que esta situación ha sido completamente contraproducente, tanto para la economía como para la geopolítica rusa,

que en este momento tiene una severa implosión demográfica y una alta tasa de envejecimiento, que le ha restado fuerza a la población; el gobierno ruso se ha dado cuenta de la necesidad de modificar la ley, y han empezado a favorecer a las mujeres que tengan más de dos o tres hijos. (De Maeyer, 2011)

Otros datos en general sobre los años en que se ha despenalizado o legalizado el aborto en otras regiones del mundo son: En los países Escandinavos en la década de los 30, Inglaterra en 1968, China en 1975, Alemania en 1995, Guyana en 1995 y Sudáfrica en 1996 (Semana, 2003) y en Bélgica durante la década de los 80.” (García Villegas, 2005)

**Tabla No. 2** Leyes y Jurisprudencia sobre el aborto en el mundo

PAÍS	Ley	Año
Alemania	Pregnancy Conflicts law	1992
Dinamarca	Law on the interruption of pregnancy, law 350	1973
China	Law of maternal and infant health care	1994
Federación	Ley 5487-1	1993
Francia	Ley 75-17	1975
India	The Medical termination of pregnancy Act	1971
Irlanda	Act, No. 5 Regulation of information, services outside the state for termination of	1995
Israel	Criminal law amendment, interruption of pregnancy	1977
Italia	Ley 194	1978
Polonia	Law on family plannig, protection of human fetuses	1993
Portugal	Orden 189 del Ministerio de Salud	1998
Reino Unido	Abortion Act.	1967
Sudáfrica	Ley 2	1975
Australia	R. contra Wald	1971
Hong Kong	Reforma de la ordenanza de crímenes contra las persona, sección 47A,47B	1981
Nueva Zelanda	Ley 16 de reforma criminal	1977
Singapur	Ley del Aborto	1974
Corea del Sur	Ley 10 de Sanidad Materna	1973
Austria	Ley Federal 23	1974
Grecia	Ley 1609 Sección 2-5	1986
Holanda	Ley 1 de interrupción del embarazo	1981
Marruecos	Decreto de la Corona	1967
Turquía	Ley 24 de Planificación familiar Sección 5-6	1983
Canadá	Morgentaler, Smorling y Scoth contra la reina 37 C.C.C.3a ed.	1988
Estados Unidos	Roe vs. Wade 410 Estados Unidos 113	1973
España	Ley Orgánica 2 de Salud Sexual y Reproductiva y de interrupción Voluntaria del	2010

Fuente: (Hoyos, 2006), (Cook, 1991)

## 1.6 Estadísticas del aborto

Hay una cifra que ronda en los medios de comunicación, en revistas, en periódicos, en sitios web y que también soporta proyectos de ley en Colombia, es un dato estadístico que oscila entre los 395.000 y 450.000 abortos anuales practicados en Colombia, cifra que se ve citada desde el año 1993 en adelante. Muchos trabajos sobre el aborto provocado en Colombia están apoyados en dicha cifra, no ha variado en más de dos décadas.

Año 1993:

“Lo cierto es que aunque muchos pretenden negarlo, el aborto se convirtió en una verdad clandestina imposible de tapar con las manos. A pesar de que no existen cifras oficiales, se calcula que en el país se realizan alrededor de 400.000 abortos al año. Un promedio de 45 por hora. (Semana, 1993)

Año 1994:

“Según la investigadora, "en el país, cada año, 400.000 mujeres abortan en condiciones precarias". Por su parte, estudios del Instituto Allan Guttmacher muestran que, en Colombia, por cada 10 nacidos vivos ocurren cuatro abortos, y una de cada cinco mujeres que aborta busca atención hospitalaria por complicaciones”. (Un encuentro de investigadores, realizado en Bogotá saca a la luz espeluznantes estadísticas, 1994)

Realmente la cifra es incierta, si miramos en qué datos se basan para calcularla, entonces se puede cuestionar al igual que el lector de la revista Semana, el señor Ricardo Vallejo:

“En días pasados escuché en un debate de televisión una cifra que me pareció espantosa: "En Colombia se practican 450.000 abortos al año". Uno de los participantes del debate cuestionó a quien dijo semejante número sobre el origen de esa cifra y su confiabilidad. La respuesta fue algo parecido a "hay que creer en lo que dice el gobierno".

Aterrado, me di a la tarea de buscar las cifras oficiales sobre el tema. Busqué en el Dane y lo único que encontré fue la cantidad de muertes maternas relacionadas con el aborto: 45 para el año 2003. Busqué también en el Ministerio de Protección Social y nuevamente el esfuerzo fue infructuoso. Como no se me ocurrió ninguna otra entidad oficial que pudiera dar el dato, empecé a buscar otras fuentes para salir de la duda.

Quedó claro algo: debido a que el aborto es una práctica ilegal en Colombia, como ya lo ratificó la Corte Constitucional en 1994, no existen cifras oficiales y los organismos del Estado no conocen a fondo la magnitud del problema. Por lo tanto, los números que se manejan en los medios no son reales y se basan en suposiciones y estudios elaborados por algunos institutos y universidades”. (Vallejo, 2005)

---

La cifra de 400.000 abortos, es sacada por medio de estimativos, uno de estos, se calcula dependiendo del número total de nacimientos, frente al número de muertes maternas por complicaciones debidas al aborto provocado, reforzada con encuestas en grupos de poblaciones pequeñas y en opiniones de expertos, que hacen que esta cifra tenga cierta validez; pero sin demostrar plenamente que esté ajustada a la realidad.

Dichas cifras, son elaboradas generalmente, por organismos afines a las organizaciones proabortistas y tienden a ser un instrumento con el cual se hace promoción a la legalización del aborto. No obstante, hasta las mismas organizaciones proabortistas, queriendo defender este dato, lo dejan puesto más en un contexto de duda.

“Es cierto que debido a que el aborto es una práctica ilegal en Colombia, no existen cifras oficiales. Sin embargo, ante el problema que significa el aborto, instituciones con mucha credibilidad se han dado a la tarea de investigar sobre el tema y, aunque las cifras parezcan aterradoras, existen y tienen respaldo. Aunque vienen de diferentes fuentes, las estadísticas apuntan a lo mismo: son muchas las mujeres que abortan en Colombia bajo condiciones insalubres y ponen en riesgo su salud y sus vidas. (Roa, El problema no es de estadísticas, 2005)

Cabe anotar que en la actualidad, el sistema de salud colombiano ha avanzado en el registro de las diferentes variables de morbimortalidad de la población en general; en efecto, tanto la sistematización de la red hospitalaria como el sistema de vigilancia epidemiológica son efectivos, por lo tanto, la siguiente afirmación queda en entre dicho.

“Una de las maneras de obtener información sobre el número de mujeres que se someten a un aborto es examinar datos referentes a mujeres hospitalizadas como resultado de complicaciones ocasionadas por procedimientos clandestinos. Sin embargo, pocos sistemas nacionales proveen datos sobre las causas de hospitalización de una mujer”. (Roa, El problema no es de estadísticas, 2005)

Otro ejemplo de cálculo irresponsable y cuestionable es el siguiente:

“Las cifras de Profamilia no se refieren directamente al número de abortos. Sin embargo, las estimaciones de su Encuesta Nacional de Demografía y Salud ofrecen elementos que confirman los resultados de la investigación del CIDS. Según estos estimativos, el número de embarazos al año se acerca a 1'500.000, mientras que el número de nacimientos oscila entre un millón y 1'100.000. La diferencia numérica de 400.000 no se puede explicar de otra manera más que admitiendo que estos embarazos no llevados a término corresponden en su mayoría a abortos. (Roa, El problema no es de estadísticas, 2005)

Porque según la anterior afirmación, en la cifra de los 400.000 embarazos que no terminan en el parto, no se estaría incluyendo los abortos espontáneos; los cuales se presentan con relativa frecuencia en los primeros meses del embarazo.

“En su investigación, publicada en noviembre del año pasado, el Instituto de Política Familiar (IPF), de España, sostiene que, según la Organización Mundial de la Salud, la tasa de fatalidad estimada (muertes por cada 100 abortos inseguros) es del 0,1% para la región de Latinoamérica y el Caribe. Considerando que, según cifras oficiales del DANE, en Colombia el número de muertes maternas por aborto, en promedio, para los años de 2000 a 2002 ha sido de 60, y que de estas las resultantes de abortos inducidos ocupan en promedio el 67% (es decir, unas 48 defunciones maternas por abortos inducidos), se tiene que se practicarían aproximadamente y como máximo unos 40.000 abortos inducidos al año. Esta cifra es bastante inferior a las que se están repitiendo con frecuencia en nuestro medio (300.000 ó 400.000 abortos inducidos)”. (Lamus, 2006)

Las anteriores estadísticas, intentan dar un número aproximado a la realidad del aborto provocado en el país, siendo así que la cifra de los 400.000 abortos provocados en Colombia, es un supuesto estadístico que genera un sesgo en la apreciación de este delito; de forma que su objetivo es crear presión a nivel de los organismos estatales y en la opinión pública en general.

“Los datos, no obstante, son insuficientes para medir efectivamente la magnitud del tema y su incidencia en Colombia, pues no hay cifras comprobables que expresen con fidelidad qué está pasando con el aborto en el país. Para el año 2012, la aproximación que se tiene es un Estudio realizado por el Instituto Guttmacher y publicado en un informe titulado “Embarazo no deseado y aborto inducido en Colombia”, donde se establece que aproximadamente que el año 2008 el 44% de los embarazos no planeados en el país terminan en aborto inducido, dando como resultado unos 400.400 abortos inducidos por año. Según dicho Informe, para el este mismo año, 322 (0.08%) se enmarcaron dentro de los abortos que cumplieron con uno de los tres criterios legales de interrupción voluntaria del embarazo IVE, aprobados por la Corte Constitucional en Sentencia C-355 de 2006.

Teniendo en cuenta que el Estudio reconoce sus propias debilidades, autoinvalidándose para ser tenido en cuenta como fuente de carácter público o línea de base calificada para el diseño de políticas públicas sobre el tema, y que el Comité Asesor de la Comisión Asesora de Política Criminal del Ministerio de Justicia asumió sus estimaciones como punto de partida para la discusión sobre la despenalización total del aborto”. (II Informe de vigilancia superior a la implementación de la Sentencia C-355 de 2006, 2012)

## **2. Capítulo 2 (año 2006)**

La Corte Constitucional de Colombia promulga la sentencia C-355 en el año 2006, por medio de la cual el aborto fue despenalizado en tres supuestos: el supuesto terapéutico, el supuesto eugenésico y el supuesto ético.

De los nueve magistrados que componían la Corte Constitucional, tres de ellos, a saber: Marco G. Monroy, Rodrigo Escobar y Álvaro Tafur, dieron su salvamento de voto con lo cual mostraron su posición contraria a la despenalización. Los otros seis magistrados se mostraron a favor de la despenalización, a saber: Jaime Araujo (magistrado ponente), Clara Inés Vargas (magistrada ponente), Humberto Sierra, Alfredo Beltrán, Manuel Cepeda, y Jaime Córdoba T. (quien se declaró impedido por haber participado con anterioridad en la expedición del Código Penal). (Cadavid López, Génesis de un proceso escandaloso, 2007)

Esta sentencia generó una trascendental modificación en la legislación colombiana. A partir de ese momento, la población escuchó un nuevo lenguaje que concierne a todos; se empezó a hablar de supuestos, de despenalización, de legalización y de la objeción de conciencia.

### **2.1 Sentencia C-355 de mayo 10 de 2006 (Corte Constitucional de Colombia)**

Esta sentencia contó dos Magistrados ponentes a saber: Jaime Araujo Rentería y Clara Inés Vargas H., de ésta podemos decir:



Lo demandado: Inconstitucionalidad contra los arts. 122, 123 (parcial), 124, modificados por el art. 14 de la Ley 890 de 2004, y 32, numeral 7, de la ley 599 de 2000 Código Penal.

Los demandantes:

1- Mónica del Pilar Roa L., quien considera que las normas demandadas violan el derecho a la dignidad, la autonomía reproductiva y el libre desarrollo de la personalidad por lo tanto solicita:

- “Declarar la inexecutable del artículo 122 de la ley 599 de 2000. La penalización del aborto tal y como está contemplada en el Código Penal vulnera los principios fundamentales de libertad, autonomía y proporcionalidad de la Constitución Política...
- Declarar la inexecutable del texto subrayado del artículo 123 del Código Penal (... *de la mujer de catorce años...*) de la ley 599 de 2000. El derecho a la libre maternidad derivado de los principios de libertad y autonomía de la Constitución de 1991 no pueden negarse a las mujeres menores de catorce años...
- Declarar la inexecutable del artículo 124 de la ley 599 de 2000. No es suficiente la disminución de la pena o la posibilidad de no castigar con prisión los casos de violencia sexual. La sola iniciación de un proceso penal, aunque existan argumentos de defensa fuertes, vulnera la dignidad, la libertad y la autonomía de las mujeres embarazadas como consecuencia de una violación...
- Declarar la inexecutable del numeral 7 del artículo 32 del Código Penal. El cargo en contra de ésta norma se fundamenta en la violación a los derechos fundamentales a la vida e integridad de la mujer que a pesar de contar con la defensa penal de Estado de Necesidad, debe empezar por someterse a un aborto clandestino y por lo tanto humillante y potencialmente peligroso para su integridad”.(Corte Constitucional de Colombia)

2- Pablo Jaramillo Valencia quien en su demanda señala que las normas acusadas violan el preámbulo, y los artículos 1, 11, 12, 13, 16, 42, 43, 49 y 93 numeral segundo de la Constitución Política de Colombia y así lo detalla en su demanda:

“La prohibición de aborto viola el derecho a la vida de la mujer..., el artículo 122 viola el principio de dignidad humana..., el artículo 122 del Código Penal viola el derecho a la salud, por conexidad con la vida..., la prohibición de aborto violenta el libre desarrollo de la personalidad y la autonomía reproductiva..., el aparte “...o en mujer menor de catorce años ... “ del artículo 123 del Código Penal viola la autonomía de la mujer y se presta para legitimar conductas punibles en contra de menores de edad..., el artículo 124 del Código Penal debe ser declarado inexecutable por sustracción de materia..., el artículo 32 numeral

---

7 del Código penal debe ser declarado inexecutable por sustracción de materia en lo que se relaciona al tipo penal de aborto...” (Corte Constitucional de Colombia)

3- Marcela Abadía Cubillos, Juana Dávila Sáenz y Laura Porras Santillana quienes manifiestan en su demanda que las normas acusadas violan el preámbulo y los artículos 11, 13, 15, 16, 49 de la Constitución Política y que en ellas se da:

“Violación del derecho a la vida..., violación del derecho a la no discriminación o a la igualdad..., violación del derecho a la salud..., violación al libre desarrollo de la personalidad..., derecho a la autonomía reproductiva..., derecho a la intimidad..., violación del principio y el derecho a la dignidad humana” (Corte Constitucional de Colombia)

Entre quienes rechazaron los argumentos planteados por los demandantes, están las siguientes personas y entidades: Carlos A. Novoa Pinzón, Monseñor Libardo Martínez Gómez, Fernando Martínez Rojas, Elisa Ruggero de Mazzanti, arzobispos de las diferentes ciudades colombianas, entre otros.

Un rechazo puntual fue el manifestado por la Conferencia Episcopal Colombiana, que pidió desestimar las pretensiones de inexecutable de las normas demandadas, y declarar la constitucionalidad de los artículos objeto de la demanda, por cuanto las normas acusadas no sólo protegen la vida, la salud y la integridad del nasciturus, sino también de la mujer gestante.

Así las cosas, el 10 de mayo del año 2006, se profiere la sentencia C-355/2006 de la Corte Constitucional que parte en dos la historia del aborto en Colombia, pasando de un período en el cual la protección de la vida humana era indiscutible a otro período en el que la vida humana en el seno materno puede ser destruida bajo el amparo de la Ley.

En la sentencia se despenaliza este delito en tres supuestos:

“no se incurre en el delito de aborto, cuando con la voluntad de la mujer, la interrupción del embarazo se produzca en los siguientes casos: (i) Cuando la continuación del embarazo constituya peligro para la vida o la salud de la mujer, certificada por un médico; (ii)

Cuando exista grave malformación del feto que haga inviable su vida, certificada por un médico; y, (iii) Cuando el embarazo sea el resultado de una conducta, debidamente denunciada, constitutiva de acceso carnal o acto sexual sin consentimiento, abusivo o de inseminación artificial o transferencia de óvulo fecundado no consentidas, o de incesto” (Corte Constitucional de Colombia)

“También se declara inexecutable la expresión “o en mujer menor de 14 años” por considerar que la medida contemplada en el art. 123. Es desproporcionada y afecta el derecho al libre desarrollo de la personalidad, a la autonomía y a la dignidad de la menor embarazada.

Todas las hipótesis contempladas en el art. 124 del CPC son consideradas ahora como situaciones no constitutivas de delito de aborto y no únicamente como generadoras de atenuación punitiva. Por lo mismo su permanencia pierde su razón de ser por lo que se retira esta norma y su respectivo parágrafo del ordenamiento jurídico.

Finalmente se declara executable el núm. 7 del art. 32 del CPC, que excluye la responsabilidad penal cuando se obre por estado de necesidad”. (Salgado, 2008)

En este sentido, se puede afirmar que se dio un cambio en la valoración ética, moral y legal del aborto, pasando de la protección de la vida de quien está por nacer a permitir el aborto como algo acorde con la Constitución colombiana y el discurso de los derechos humanos.

“En el año 2006, la Corte Constitucional de Colombia emitió la Sentencia C-355/2006, que liberalizó la ley referente al aborto en el país. La reforma fue innovadora en sus argumentos, ya que fue uno de los primeros fallos judiciales del mundo que defendió los derechos de aborto por motivos de igualdad, y la primera sentencia emitida por una Corte Constitucional que se pronunció respecto a la constitucionalidad del aborto en un marco de derechos humanos.” (Ruibal, 2014)

Uno de los aspectos a resaltar en la sentencia C-355/2006, fue la divergencia entre la fecha en que fue proferido el fallo de la misma (10 de mayo de 2006) y el tiempo de su plena notificación, que ocurrió tres meses después; tiempo en el cual ya se había comenzado a implantar la despenalización del aborto en el país.

En resumen, se puede afirmar, que esta sentencia, marca el inicio de un proceso, que progresivamente ha permitido la legalización parcial del aborto en Colombia.

“No hay duda alguna de que la intención de los demandantes era obtener algo más que la despenalización del aborto. Una de las demandantes, la que ha desarrollado una estrategia publicitaria poco usual en los medios de comunicación, ha afirmado de manera insistente que la decisión de la Corte Constitucional es histórica porque protege los derechos de la

---

mujer y porque el aborto podrá realizarse de manera segura, ya que así se evitarán riesgos para la vida o a la salud de la mujer embarazada.” (Hoyos, 2006)

## **2.2 Los Actores**

### **2.2.1 La Corte Constitucional**

La sentencia C-355/2006, se puede considerar como “punto de quiebre” en la valoración de la ley, la cual se torna favorable a la legalización del aborto. En ello tiene mucho que ver la Corte Constitucional, porque en todo este proceso, a través de sus decisiones, ha permitido la legalización parcial del aborto en Colombia.

Precisamente, en todo el desarrollo posterior que ha tenido la jurisprudencia, la Corte Constitucional lo ha defendido, lo ha implantado como un supuesto “derecho al aborto” y lo ha puesto en el marco de la constitucionalidad en Colombia; cosa que como ya lo dijimos, en las demás legislaciones del mundo, no está consignado como un derecho.

### **2.2.2 El Gobierno Nacional**

Las entidades del gobierno nacional, han cumplido con la normatividad expedida por la Corte Constitucional; favoreciendo la expedición de normas, que permitan la implementación de la despenalización del aborto.

#### **2.2.2.1 El Ministerio de Salud**

El Ministerio de Salud, implementa sus políticas, mediante resoluciones y guías, a través de las instituciones de salud tanto públicas como privadas. En estas disposiciones se incluyó la práctica de la denominada: “interrupción voluntaria del embarazo” (IVE), dentro del plan obligatorio de salud del SGSSS y se le dio carácter de obligatorio para todas las instituciones, consecuente con lo estipulado por la Sentencia C-355/2006.

“El Ministerio de la Protección avala la práctica inmediata del aborto. El Director de Salud Pública del Ministerio de la Protección Social, Lennis Urquijo, le dijo a Caracol Radio que

a pesar de que la práctica del aborto aún no está reglamentada, los médicos ya pueden interrumpir embarazos cuando la vida de la madre se encuentre en peligro”. (Caracol, 2006)

### **2.2.3 ONGs a favor del aborto**

El proyecto de litigio estratégico, ha sido diseñado y liderado por la organización feminista Women’s Link Worldwide, en asocio con organizaciones tales como: La Mesa por la Vida y la Salud de las Mujeres, Oriéntame, Profamilia, Humanas, entre otras.

Este proyecto consiguió que la Corte promulgara la sentencia C-355/2006 y posterior a ello se ha utilizado para permitir que este fallo y sus sucesivos desarrollos sean aplicados en distintos ámbitos del Estado y la sociedad colombiana.

“El caso de Colombia también es notable por el proceso de litigio estratégico llevado a cabo por organizaciones feministas después del fallo de la Corte, a fin de asegurar su aplicación y contrarrestar la oposición de actores conservadores que trabajaban en instituciones estatales, así como por el rol activo desempeñado por la Corte en ese proceso” (Ruibal, 2014)

Las organizaciones feministas, a lo largo de los años, han considerado la legalización del aborto, como uno de sus principales objetivos. Según éstas, una de las limitaciones para la libertad femenina, es la condición de ser madres en situaciones en las que no están de acuerdo o totalmente satisfechas, (situación económica difícil, conflictos de pareja, inconveniencia para su trabajo u otro interés en su vida, etc.); en las que el aborto se presenta como una solución a dicha limitación.

#### **2.2.3.1 Women’s Link Worldwide**

La organización feminista Women’s Link Worldwide, hace parte de un grupo de ONGs que son apoyadas internacionalmente por instituciones con gran poder económico y operacional. La abogada Mónica Roa, es una de las figuras más representativas, dentro de las organizaciones feministas pro abortistas con asiento en Colombia; hace parte de la organización Women’s Link Worldwide, como directiva de la misma y de la cual ha sido su portavoz.

## 2.2.4 Organizaciones y movimientos a favor de la vida

En Colombia hay varios movimientos que defienden la vida del no nacido, son organismos de diversa índole, que han hecho frente al proceso de legalización del aborto. Unas son organizaciones que nacen en el ambiente católico, otras son de ambiente laico. Entre las más destacadas están Red Futuro Colombia y Unidos por la Vida.

Esta última, promovió la iniciativa de un referendo en el 2013, organizaron un comité pro referendo, cuya vocera fue la actriz Marcela Posada; (Urrego Batista, 2013) llegaron hasta la segunda etapa requerida por la Registraduría Nacional, sin recoger las firmas válidas suficientes, para llevar el proyecto directamente al Congreso.

## 2.2.5 Iglesia Católica

La posición de la Iglesia Católica en Colombia, frente al debate alrededor del aborto, ha sido unánime: un sí a favor de la vida del no nacido y un no a la despenalización del aborto. Sin embargo, hemos de tener en cuenta que algunas voces disidentes se han apartado de este consenso y como es habitual hay un interés mediático por escuchar estas opiniones, incluso más que los pronunciamientos de la Conferencia Episcopal Colombiana.

En cuanto a los fieles católicos, la opinión en general, es concorde con la de la Iglesia Católica. La actuación de los católicos, ha desempeñado un papel importante en diversos frentes, contra el denominado “derecho al aborto” promulgado por la Corte Constitucional de Colombia y auspiciado por diversas organizaciones pro aborto.

“En Colombia, como en otros países de América Latina, la tradicional opositora al avance de los derechos sexuales y reproductivos y el derecho al aborto en particular, ha sido la Iglesia Católica. De hecho, la Iglesia Católica colombiana se destaca en la región como una de las más tradicionales e influyentes en la vida política del país. Históricamente la influencia de la Iglesia sobre el Estado en Colombia, ha sido ejercida a través de la Conferencia Nacional de Obispos y otros líderes católicos. Sin embargo, en consonancia con un desarrollo común en otros países de América Latina, ha surgido un nuevo tipo de movilización religiosa, que puede ser analizado como un contra-movimiento. Especialmente en la última década, laicos católicos de derecha en Colombia comenzaron a

utilizar los mismos métodos que otros movimientos sociales, con el fin de oponerse al avance de las reclamaciones de los derechos sexuales y reproductivos. Esto incluyó la apropiación del lenguaje de los derechos, la movilización basada en organizaciones de la sociedad civil, el cabildeo legislativo y el litigio estratégico.” (Ruibal, 2014)

Así, en el año 2005, cuando se puso en marcha el proyecto LAICIA, las organizaciones católicas, con el apoyo de Human Life International, iniciaron una ofensiva contra la demanda de inconstitucionalidad; además se recolectaron aproximadamente dos millones de firmas en una petición, para conservar la no legalización del aborto. Una vez emitida la sentencia C-355/2006, la Iglesia Católica se opuso, a través de diversos comunicados dirigidos a la opinión pública. (Ruibal, 2014)

Podemos citar el “Comunicado con motivo del fallo de la Corte Constitucional sobre la despenalización parcial del aborto”, firmado por Mons. Luis A. Castro, presidente de la C.E.C., expedido el 11 de mayo de 2006: “La Corte Constitucional de Colombia ha emitido un fallo modulado sobre las demandas de despenalización total del aborto en nuestro país. La Conferencia Episcopal, fiel al Evangelio de la Vida, anunciado por Jesucristo, el Señor Resucitado, y a la sana Tradición de la Iglesia, lamenta que la Corte Constitucional no haya tomado una decisión firme a favor de la vida humana, de toda vida humana. Es un fallo de graves consecuencias y que atenta contra los fundamentales valores culturales, morales y religiosos de nuestra patria...”

### **2.3 Decreto 4444 del 13 de diciembre de 2006**

Meses después de proferida la Sentencia C-355/2006, El Presidente de la República y el Ministro de Protección Social, firmaron la expedición del Decreto 4444, del 13 de diciembre del 2006 “Por el cual se reglamenta la prestación de unos servicios de salud sexual y reproductiva”.

“Como resultado, poco después del anuncio de la sentencia C355/06, el Ministerio de Salud emitió nuevas regulaciones que especificaron las condiciones para la implementación del aborto legal para los prestadores de salud públicos y privados.

---

La más importante de estas medidas fue la promulgación del Decreto 4444 de diciembre de 2006 que adoptó la Orientación técnica y de políticas para sistemas de salud del aborto seguro de la Organización Mundial de la Salud (2003, primera edición)". (Ruibal, 2014)

Esta "Orientación técnica y de políticas para sistemas de salud del aborto seguro de la Organización Mundial de la Salud", está diseñada para guiar a los organismos y a los Estados en la implementación de políticas, que brinden acceso a la práctica del aborto. Es un instrumento que tiene la OMS, para poner en marcha los planes a favor del aborto a nivel mundial.

## **2.4 Impacto de Opinión**

### **2.4.1 Clínicas y hospitales**

Podemos mencionar brevemente como algunas clínicas se negaron a practicar abortos ante el fallo de la Corte Constitucional. Entre algunas de ellas tenemos a la Clínica la Presentación de Manizales, Clínica Palermo, Clínica de la Universidad Pontificia Bolivariana.

"La Clínica de la Presentación de Manizales dijo que no los realizará por ningún motivo, en tanto que la Clínica de la Universidad Pontificia Bolivariana, de Medellín, indicó que en su paquete de servicios "jamás figurará la práctica de abortos". La clínica Palermo, de Bogotá, comunicó que "antes de conocer el fallo definitivo tomamos la decisión de no hacer abortos, porque esta es una institución de carácter religioso". (El Tiempo, 2006)

También podemos citar a la Clínica Santiago de Cali.

"La Clínica Santiago de Cali no acatará la norma y no realizará abortos en ninguno de los casos que acaba de autorizar la ley", dijo Jorge Eliécer Duque, director médico de la institución. Esa fue, según el funcionario, la conclusión a la que llegó ayer la junta directiva de la clínica y el personal médico. (El País, 2006)

De igual modo hay que hacer alusión al importante caso del Hospital San Ignacio de Bogotá.

"El hospital de los jesuitas en la capital colombiana fue sancionado por haberse negado a interrumpir el embarazo de una mujer cuyo feto presentaba graves malformaciones, que es una de las tres causales de aborto en el país, dijeron fuentes no gubernamentales de Bogotá

La sanción es la primera que por este motivo se impone en Colombia y recayó en el Hospital San Ignacio, que a finales del año pasado recurrió a la objeción de conciencia institucional para no realizar la intervención médica" (El Espectador, 2009)



### 2.4.2 Los médicos

El gremio médico colombiano, mostró una disparidad de criterios en la apreciación ética y moral frente a la despenalización del aborto en los tres supuestos; un ejemplo de ello son las declaraciones presentadas por dos prestantes academias médicas del país, como podemos ver a continuación:

La Academia de Medicina de Medellín, en el Acuerdo N° 03 (2006) afirmó:

“ 2º) Insistir en que la supresión voluntaria y consciente de la vida humana, cualquiera sea la circunstancia y la etapa de su desarrollo, **tergiversa la misión del médico que es esencialmente la de dignificarla y cuidarla, convirtiéndolo por tanto en verdugo, lo que va en contra del trato adecuado al paciente y por consiguiente, es ajeno al ethos de la medicina y del médico...**

4º) Exhortar a los médicos, a los juristas y demás personas a expresarse y actuar siempre en defensa de la vida humana desde la concepción, defendiendo así la propia dignidad, pues si se permite el desconocimiento y atropello de ésta en cualquier miembro de la especie humana, se está aprobando el desconocimiento y el atropello en cada uno de nosotros.

5º) Expresar su solidaridad con quienes conscientes de sus deberes éticos, es decir, humanos, se han negado a ser ejecutores de abortos o a autorizar tales prácticas...”

Y por otra parte:

El concepto de la Academia Nacional de Medicina de Colombia ante la Corte Constitucional, con fecha del 21 de febrero de 2006:

“ 2. Para la Academia Nacional de Medicina no queda duda de que el aborto inducido es un grave problema de salud pública, toda vez que es una de las causas relevantes de la

morbi-mortalidad materna en el país. Aunque incompletos, existen suficientes datos que así lo confirman. Dicha morbi-mortalidad mantiene estrecha relación con la modalidad de “aborto inseguro”, es decir, el que es practicado por personas no idóneas, en deficientes condiciones higiénicas. Además, las complicaciones derivadas del aborto inseguro conducen a que, para superarlas, sea necesario distraer buena parte de los recursos destinados a la salud, que bien podrían invertirse en campañas de educación sexual.

3. Desde el punto de vista médico, la Academia Nacional de Medicina es consciente de que existen circunstancias –por cierto, muy infrecuentes– que hacen recomendable la interrupción del embarazo, siempre y cuando se lleve a cabo con el consentimiento de la mujer grávida. Las circunstancias a que se hace mención han sido tenidas en cuenta en las legislaciones de un número grande de países, con el respectivo aval de sus organizaciones sanitarias. Previo y riguroso análisis ético-médico, son tres las circunstancias que justifican dicho proceder: a) cuando el embarazo, *per se*, pone en riesgo evidente la vida de la madre, o cuando se asocia a patologías pre-existentes, cuyo agravamiento se constituye en amenaza mortal; b) cuando se diagnostican con certeza malformaciones embrionarias o fetales que riñen con la supervivencia extrauterina, y c) cuando el embarazo es producto de violación o procedimientos violentos, incluyendo prácticas de fertilización asistida no consentidas”.

### **3. Capítulo 3 (2007 en adelante)**

En los años posteriores a la sentencia C-355/2006, se observó una fuerte reacción de diversos actores frente a esta sentencia, entre los cuales se puede reseñar; la Procuraduría General de la Nación (con el Dr. Alejandro Ordoñez a la cabeza), la Iglesia Católica, los movimientos a favor de la vida, etc., los cuales han interpuesto toda clase de elementos jurídicos y políticos con el fin de evitar la instauración del aborto legal en Colombia.

“Este proceso, caracterizado por el desarrollo gradual de criterios para el cumplimiento de la decisión de la Corte y una dinámica positiva entre ONGs feministas y diferentes sectores del Estado en un esfuerzo para aplicar las nuevas normas del aborto, se vio afectada por un fuerte proceso de contragolpe iniciado en 2009, dirigido por activistas conservadores institucionales que trabajan dentro de la estructura del Estado.” (Ruibal, 2014)

#### **3.1 Opinión pública posterior a la sentencia**

A través de los años, la mayor parte de los colombianos se ha manifestado en contra del aborto provocado. Esto se ha evidenciado en diversas encuestas; entre otras, se puede reseñar el resultado de la Gran encuesta realizada en noviembre de 2012 por Ipsos-Napoleón Franco para la Alianza de Medios, RCN Radio, RCN Televisión, La FM y Revista Semana. “¿Ud. Personalmente está de acuerdo o en desacuerdo con que se legalice el aborto en cualquier circunstancia?, En desacuerdo 76%” (Semana, 2012)

Este rechazo al aborto, es evidente en diversos sectores de la sociedad colombiana, incluso en la encuesta elaborada y aplicada por la Misión de Observación Electoral MOE en el mes de noviembre de 2014, a 211 Senadores y Representantes a la Cámara, correspondientes al 80% del Congreso Colombiano, se pudo constatar que la mayoría de los congresistas no está de acuerdo con la legalización del aborto. Al preguntarles sobre

---

la ampliación de la despenalización del aborto por fuera de los tres casos de la sentencia C-355 de 2006, hay un rechazo del 62% de los congresistas. (MOE)

### **3.2 Procurador Alejandro Ordoñez Maldonado**

El año 2009, trae un nuevo actor al interior del Estado Colombiano, hecho que ocurre con el nombramiento del nuevo Procurador General de la Nación, el doctor Alejandro Ordoñez, quien en forma clara, manifiesta un acento distinto al de su predecesor en el cargo.

Una de sus acciones más significativas, frente al proceso de despenalización del aborto, fue el concepto que dio mediante la Procuradora delegada, sobre la demanda hecha ante el Consejo de Estado al Decreto 4444/2006, emanado del Ministerio de Salud, donde se argumentó que el gobierno nacional no poseía la potestad de emitir nuevas normas frente a una sentencia de la Corte Constitucional, sin la existencia de una ley promulgada por el Congreso. (Ruibal, 2014)

De igual modo la Procuraduría solicitó la verificación del cumplimiento de la suspensión del mencionado decreto:

“En ejercicio de su función constitucional de hacer cumplir las decisiones judiciales, la Procuraduría General de la Nación solicitó a la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado que verifique el cumplimiento de la suspensión del Decreto 4444 de 2006 expedido por el Ministerio de Protección Social, relativo al servicio de interrupción voluntaria del embarazo.

La suspensión provisional del Decreto citado fue ordenada por el Máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo en Auto del 15 de octubre de 2009 que fue confirmado el 26 de noviembre del mismo año, en desarrollo de una Acción de Nulidad por Inconstitucionalidad instaurada en contra del acto administrativo”. (Procuraduría General de la Nación, 2011)

Otra de las acciones del doctor Ordoñez, en clara defensa de la vida humana del no nacido, fue la investigación que realizó al proyecto de construcción de una clínica, que tenía como finalidad ofrecer servicios relativos al aborto. “Además, en 2009, el Procurador ordenó la investigación y la suspensión de la construcción de la Clínica de la Mujer en la

ciudad de Medellín, destinada a proporcionar servicios de salud sexual y reproductiva.” (Ruibal, 2014)

En esta confrontación de posturas, la Corte Constitucional, emitió una sentencia, en la cual obligó al Procurador Ordoñez y a las funcionarias: Ilva Myriam Hoyos y María Eugenia Carreño, a retractarse de algunas informaciones dadas por ellos, en el ejercicio de sus funciones, como por ejemplo la relacionada con el uso de abortivos químicos, como el misoprostol.

“En la sentencia T-627/12 en 2012, la Corte estimó la demanda de las mujeres, reafirmó el deber de los funcionarios del Estado a proporcionar información precisa y veraz para el ejercicio de los derechos fundamentales y la obligación del Procurador y de las otras dos funcionarias de corregir la información que tenían diseminada. El Procurador cumplió con la decisión de la Corte; si no lo hubiera hecho así, él podría haber sido declarado culpable de desacato a la corte. Ésta es considerada una decisión muy significativa y el primer caso en el mundo en el que una Corte Constitucional reconoció el derecho a recibir información de calidad.” (Ruibal, 2014)

### **3.3 La Corte Constitucional de Colombia**

La Corte Constitucional de Colombia, ha llevado a cabo una continua y progresiva jurisprudencia, con el fin de asegurar el ejercicio del denominado: “derecho al aborto en los casos despenalizados”, en las mujeres que así lo soliciten.

Entre algunas de estas decisiones, contra el incumplimiento de la Sentencia C-355, está lo dicho por la Sentencia T-988, que definía que era ilegal solicitar requisitos adicionales a las mujeres que deseen abortar.

“El aborto, en los tres casos en que fue despenalizado, es un derecho fundamental de las mujeres y el Estado tiene la obligación de facilitar los medios para interrumpir ese embarazo. Así lo determinó la Corte Constitucional, al resolver una tutela de una madre a la que los médicos y un juez le negaron la posibilidad. "Resulta innegable que, a partir de la sentencia C-355 de 2006 (permite el aborto en casos de violación, malformación del feto o en peligro la vida de la madre) surgió en Colombia un verdadero derecho fundamental a la interrupción voluntaria del embarazo en cabeza de las mujeres que se encuentran incurso en las hipótesis despenalizadas", indicó la Corte en el fallo.” (El Tiempo, 2010)

---

Es evidente, que la Corte Constitucional de Colombia, por medio de la Sentencia C-355/2006 y la posterior jurisprudencia emanada de la misma, ha defendido la despenalización del aborto. “La Corte Constitucional ha sido el actor más importante dentro de la estructura del Estado, con la capacidad y la voluntad de oponerse a la reacción conservadora contra la sentencia C 355”.(Ruibal, 2014)

En algunas sentencias la Corte Constitucional, reafirmó el carácter legal de diversos casos de aborto provocado; no obstante, en algunas de estas se afectan derechos fundamentales, tales como el de la libertad de conciencia y la objeción de conciencia de los profesionales médicos, consagrado en el artículo 18 de la Constitución Política de Colombia.

“El 3 de noviembre de 2011, la Corte emitió la relevante sentencia T-841, en la que impuso sanciones económicas a profesionales de la salud que negaron un aborto a una joven de 12 años de edad. Reafirmó que el riesgo para su salud mental era una razón suficiente para aceptar su derecho al aborto, y desarrolló el concepto del derecho a un diagnóstico oportuno y de calidad, incluyendo una evaluación del riesgo cuando esté indicado.” (Ruibal, 2014)

### **3.4 La objeción de conciencia**

La Corte Constitucional ha hecho énfasis, en que la práctica del aborto, debe ser realizada exclusivamente por el personal médico, para ello debe contar con la disponibilidad de los distintos servicios del sistema de salud.

Sin embargo, algunos funcionarios de los organismos de salud, entre ellos el cuerpo médico, invocaron el derecho a la libertad de conciencia, pues es un derecho fundamental en el cual una persona puede declararse objetora frente a una ley, que va en contra de sus convicciones morales y/o religiosas y que está consagrado en la Constitución Política de Colombia en su art. 18: “Se garantiza la libertad de conciencia. Nadie será molestado por razón de sus convicciones o creencias ni compelido a revelarlas ni obligado a actuar contra su conciencia” (Constitución Política de Colombia)

En efecto, las instituciones de salud, tanto públicas como privadas han sido directamente afectadas con la despenalización del aborto.

“A lo largo de éste proceso, la Corte no sólo tiene oído casos concretos de violación del derecho al aborto en las circunstancias permitidas por la ley, también ha desarrollado criterios generales para la eliminación de barreras para el acceso a los servicios de salud en estos casos, indicando las obligaciones de las instituciones del Estado con respecto a la aplicación de la ley en general y estableciendo sanciones para los servicios de salud y funcionarios estatales que niegan ese derecho”.(Ruibal, 2014)

Cierto es, que éstas por su carácter de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS), deben cumplir la ley y ajustarse a la institucionalidad colombiana; pero algunas de ellas invocaron la objeción de conciencia por razón de su misión fundacional, (pues son organismos que tienen alguna relación con la Iglesia o son instituciones en cuyos principios corporativos figura la protección de la vida).

Frente a esto, la Corte Constitucional respondió de forma directa, condenando la objeción de conciencia institucional, condenando la objeción de conciencia de los jueces; inclusive, llegó a afirmar que la objeción de conciencia individual de los médicos, no era absoluta, sino que era relativa, con el fin de imponer la práctica del aborto despenalizado sin ningún tipo de impedimento, así lo estipula en las Sentencias T-209 y T-946:

“El 28 de febrero de 2008, la sentencia T-209 especifica las condiciones para el ejercicio de la objeción de conciencia por proveedores de servicios de salud, e impone sanciones a las instituciones que lo invocaban colectivamente. Este caso involucraba violencia persistente hacia una menor de edad y su madre y la falta de aplicación de la ley motivó una petición de Women’s Link a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de actuación urgente (medidas cautelares), que encomendó al Estado Colombiano tomar las medidas necesarias para proteger ambas mujeres.

En la sentencia T-946, 2 de octubre de 2008, la Corte condenó la objeción de conciencia judicial y ordenó la investigación de los jueces que la habían invocado”. (Ruibal, 2014)

Y fue reiterado posteriormente, en la T-388 de mayo 28 de 2009: “...estableció que el derecho a la objeción de conciencia individual por los profesionales de la salud no era absoluta; y reiteró la prohibición de la objeción de conciencia judicial.” (Ruibal, 2014)

### **3.5 Caso Hospital Simón Bolívar (niña 11 años)**

Como muestra del ambiente, generado después del fallo de la Corte Constitucional en mayo de 2006, podemos reseñar el caso de la niña de once años a quien se le practicó un aborto enmarcado en las tres causales. Este caso se presentó, sólo tres meses después del fallo; más aún, sin conocerse todavía el contenido pleno de la Sentencia C-355/2006; con lo que el caso, como era de esperarse, tomó una relevancia mediática de grandes proporciones.

El caso ocurrió el 24 de agosto del 2006, en el Hospital Simón Bolívar de Bogotá. Inicialmente, tanto su director como el Comité de Bioética del centro asistencial, se mostraron en contra de practicar el aborto en esta menor; ante esta situación, fueron objeto de diversas presiones, que terminaron por cambiar su postura inicial. (El Tiempo, 2006)

En este caso, existió una presión de distintas instituciones del Estado para que se le practicara el aborto.

“Igualmente como constancia histórica, hay que señalar que varios funcionarios del Estado también fueron factores clave para la implantación del aborto, por lo cual se colocaron en la condición de cómplices de la decisión de la Corte. Fueron: el Procurador General de la Nación, Edgardo Maya; el Fiscal General de la Nación, Mario Iguarán; el Defensor del Pueblo, Volmar Pérez; el Secretario de Salud de Bogotá, Héctor Zambrano; el Ministro de la Protección Social, Diego Palacio; y Directora del Instituto de Bienestar Familiar, Beatriz Londoño, como los más destacados.”(Cadavid López, Génesis de un proceso escandaloso, 2007)

De igual modo, en esta presión participaron no sólo los medios de comunicación; sino también, diversas organizaciones feministas, que querían por así decirlo, “inaugurar” esta sentencia en un caso “límite”; acaecido en una niña de once años, en condiciones precarias, víctima de violación por parte del padrastro; y así, suscitar en una parte de la opinión pública, una aceptación a la ejecución del procedimiento abortivo. (Roa, Que el derecho al aborto no se quede en el papel, 2006)

### **3.6 Búsqueda de un referendo**

Después de haber sido rechazado el propósito del Partido Conservador, de bloquear la



despenalización del aborto en el Congreso a través de un acto legislativo, inició un nuevo proyecto para el logro de este cometido por la vía del referendo.

“Han pasado 16 meses desde cuando el Congreso Colombiano, por una mínima diferencia, rechazó el propósito del Partido Conservador de penalizar el aborto, incluso en las tres causales que actualmente es permitido, según el dictamen de la Corte Constitucional.

Dieciséis meses en los que el debate parecía haber quedado zanjado. Pero no para los defensores del “derecho a la vida desde la concepción”. Organizaciones sociales, varias confesiones religiosas, y algunos dirigentes políticos están a punto de reabrir la discusión.

En marzo próximo, según sus planes, llevarán 159.000 firmas a la Registraduría para que esta entidad reconozca al Comité Promotor que pretende llevar a las calles la última palabra sobre el aborto. Quieren hacerlo mediante un referendo en el que consultarán a los electores si el aborto debe ser penalizado en Colombia, sin importar la causa.

Esta “nueva batalla” contra el aborto comenzó el 12 de octubre del 2011, precisamente el día en que la Comisión Primera del Senado, en una votación dividida, 11 contra 9, hundió la reforma constitucional firmada por el 98% de la bancada de congresistas del conservatismo, que pretendía penalizar el aborto”. (Urrego Batista, 2013)

Entonces la plataforma Unidos por la Vida, en un lapso de tiempo de dos años realizó una fuerte movilización y en una etapa inicial recogieron alrededor de 400.000 firmas utilizadas para el reconocimiento del Comité promotor del Referendo.

Mientras la plataforma Unidos por la Vida preparaba la estrategia pro referendo, algunos medios de comunicación consultaron a la doctora Ilva Myriam Hoyos sobre sus inquietudes al respecto, por ejemplo, en la entrevista dada a la revista *Ámbito Jurídico*.

“Á. J.: Actualmente, se impulsa un referendo para prohibir nuevamente el aborto en todas sus modalidades. ¿Qué opina sobre esta posibilidad?

I. M. H.: No me corresponde juzgar una iniciativa ciudadana que todavía se encuentra en sus primeras etapas y considero que sería inoportuno pronunciarme al respecto, porque, en caso de que se logre el respaldo legalmente establecido, posteriormente tendría que convertirse en ley de la República y, eventualmente, en una reforma constitucional sobre la que tendría que pronunciarse la Procuraduría.

Sin embargo, entiendo que la iniciativa no busca penalizar nada, sino modificar la Constitución para proteger la vida de los no nacidos. Puedo decirle que, sin perjuicio del alcance que algunas personas y medios de comunicación han dado a la despenalización del aborto, lo cierto es que este estuvo completamente penalizado durante gran parte de nuestra historia y los primeros 15 años de vigencia de la actual Constitución. Inclusive, antes del 2006, la misma Corte Constitucional profirió una gran cantidad de sentencias (algunos hablan de más de 100), tanto de constitucionalidad como de tutela, en donde aprobaba su penalización y reconocía y defendía los derechos de los no nacidos.

---

De manera que, en principio, no veo por qué la sociedad civil no podría, valiéndose de los mecanismos de participación ciudadana, reformar la Constitución y proteger el derecho a la vida de todas las personas, sin excepción”. (Ilva Myriam Hoyos: "Antes del 2006, la Corte Constitucional reconocía y defendía los derechos de los no nacidos")

El referendo en Colombia, es un instrumento para el que se requiere conseguir muchas firmas y contar con una organización muy amplia; no obstante, este comité pro vida aunado a muchos colombianos voluntarios, dio inicio a la segunda etapa del proyecto.

Ellos en su empeño por conseguir lo propuesto, iniciaron una ardua lucha para recolectar 2.000.000 de firmas válidas, “sin recursos económicos y con los medios de comunicación en contra y un gobierno hostil a la propuesta”. (Unidos por la vida, 2014)

Al cumplirse el plazo definido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, hicieron entrega de 1.779.875 firmas, la cantidad requerida era sólo de 1.608.410.

“El comité promotor del 'Referendo Unidos por la Vida' radicó ante la Registraduría Nacional del Estado Civil más de dos millones de firmas que respaldan la iniciativa que busca prohibir la práctica del aborto en cualquier caso.

Según el organismo electoral, "el comité tenía un plazo inicial de seis meses para recoger apoyos equivalentes al 5% del censo electoral", es decir, 1.608.410 firmas para que el proyecto pueda ser convocado a las urnas”.(RCN, 2014)

Pasados cinco meses de la entrega, la Registraduría Nacional notifica al comité pro referendo, que se declararon 842.434 firmas válidas, y anuladas 937.441 firmas; los motivos indicados de invalidez fueron: datos ilegibles o incompletos, fechas o nombres que no correspondían con los datos de las cédulas, entre otros. Posterior a esta notificación el comité realizó el debido reclamo, ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, pero ésta mantuvo su posición. (Unidos por la vida, 2014)

“Con este acto, culminó la segunda etapa del Referendo por la Vida, que busca modificar el artículo 11 de la Constitución Nacional pasando de “La vida es inviolable, no habrá pena de muerte” a “La vida es inviolable, no habrá pena de muerte ni aborto provocado”, alcanzando así la prohibición completa de esta práctica que rechaza cerca del 72% de la población colombiana...

Las firmas fueron recogidas en todo el territorio nacional por cientos de voluntarios pro-vida, que recibieron capacitaciones a través de las redes sociales o de manera personal, y

que decidieron destinar un poco de su tiempo diario para enseñar a otros que hay opciones diferentes al aborto para aquellas mujeres que tienen un embarazo no deseado y los invitaron a sumarse a la iniciativa con su firma.”. (Unidos por la vida, 2014)

### **3.7 Nulidad del Decreto 4444**

El Decreto 4444 del 2006, es un decreto que se ha promulgado por parte del ejecutivo, motivo por el cual fue demandado ante el Consejo de Estado.

El 10 de julio del 2008, el señor Luis Rueda Gómez, fue la persona demandante de la norma, quien solicita que se declare la nulidad del Decreto 4444 del 13 de diciembre del 2006; por el cual el Presidente de la República, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial, de las previstas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y los artículos 1° de la Ley 10 de 1990, 154 y 227 de la Ley 100 de 1993, y 42 de la ley 715 de 2001, “reglamenta la prestación de unos servicios de salud sexual y reproductiva”.

El demandante afirma que el Presidente de la República excedió la facultad reglamentaria, porque la norma acusada pretende reglamentar la sentencia C-355 de 2006, mediante la cual la Corte Constitucional declaró condicionalmente exequible el artículo 122 de la Ley 599 de 2000 y despenalizó el aborto en tres casos. (Nulidad Decreto 4444)

El 15 de octubre de 2009, el Consejo de Estado decretó la suspensión provisional de los efectos jurídicos del Decreto 4444 del 2006, al considerar que la norma acusada desconoce el ejercicio de la potestad reglamentaria por parte del gobierno.(Suspensión provisional efectos jurídicos Decreto 4444)

El 13 de marzo del 2013, El Consejo de Estado falló que, para que el Presidente pueda hacer uso de las facultades que le otorga el artículo 189, numeral 11, de la Constitución Política, debe existir una ley o decreto ley que requiera ser desarrollada en virtud del

reglamento, lo cual no se da en este caso. Finalmente declara nulo el Decreto 4444 de 13 de diciembre de 2006, “por el cual se reglamenta la prestación de unos servicios de salud sexual y reproductiva”.(Procuraduría General de la Nación)

“Para la corporación judicial, al expedir dicha norma el Gobierno “trató de reglamentar la Sentencia C-355 del 2006 de la Corte Constitucional, que despenalizó la interrupción voluntaria del embarazo en tres casos específicos, sin haber una ley de por medio”.

Además, el Consejo de Estado explicó que al emitir el respectivo fallo "no estudió el fondo del contenido" del Decreto, es decir, que no abordó temas como la objeción de conciencia ni la interrupción voluntaria del embarazo, pues estimó "innecesario hacerlo debido a que la simple expedición de la norma fue ilegal”.

Sin embargo, la Sección Primera, con ponencia de la magistrada María Claudia Rojas, aclaró que esta decisión no significa que el Gobierno o el Consejo Nacional de Seguridad Social no puedan posteriormente dictar medidas, reglamentar o definir las políticas de salud en relación con dichos temas, siempre y cuando se acaten los parámetros establecidos en materia de reglamentación legal.

Esta norma estaba suspendida provisionalmente desde el 2009, por decisión del Consejo de Estado”. (El Universal, 2013)

Así las cosas, quedó sin piso jurídico la implementación de “La guía de aborto seguro de la OMS” en Colombia, por la misma nulidad del decreto en mención, según lo aclarado por la doctora Ilva Myriam Hoyos a la revista *Ámbito Jurídico*:

“Á. J.: ¿Cómo se refleja esa nulidad en los actos administrativos expedidos con base en el Decreto 4444?

I. M. H.: Se refleja en el decaimiento de todos los actos administrativos sustentados en él, por ausencia de fundamento jurídico, como es el caso de la norma técnica que se ordenaba proferir en el artículo 3° del decreto anulado, es decir, la Resolución 004905 del 2006, y de la Guía Técnica de la Organización Mundial de Salud que regía, mientras se adoptaba la norma técnica pertinente”. (Ilva Myriam Hoyos: "Antes del 2006, la Corte Constitucional reconocía y defendía los derechos de los no nacidos")

### **3.8 Polémica excomuni3n. Hospital Sim3n Bol3var**

El caso de la realizaci3n del aborto despenalizado en la persona de una ni1a de 11 a1os en el Hospital Sim3n Bol3var de Bogot3 en agosto de 2006, se prest3 para una fuerte pol3mica entre los partidarios de las distintas posturas en relaci3n con la despenalizaci3n del aborto.

La posición de la Iglesia Católica en defensa de la vida del ser humano en el vientre materno y en especial, la presentada por el entonces Cardenal Alfonso López Trujillo, presidente del Consejo Pontificio para la Familia de la Santa Sede; quien manifestó, que según lo establecido por el Código de Derecho Canónico en el canon 1398, aquellas personas que practicaron este aborto, estaban por sí mismas en excomunión “*latae sententiae*”. En un ambiente tan polarizado, esta aclaración motivó un fuerte ataque en contra de la Iglesia.

“La polémica está servida. La Iglesia Católica decidió excomulgar al cuerpo médico del Hospital Simón Bolívar, en el sur de Bogotá, por haberle practicado un aborto a una niña de 11 años. La menor estaba embarazada de su padrastro que durante los últimos cuatro años la violaba.

Para el cardenal Alfonso López Trujillo, presidente del Consejo Pontificio para la Familia en el Vaticano no hay atenuantes porque en su concepto lo que los galenos hicieron fue “una condena de muerte contra un ser humano”. (Semana, 2006)

### **3.9 Entidades gubernamentales**

En los años posteriores al 2006 se ha evidenciado un especial interés por parte de varias instituciones del Gobierno, de tomar medidas con el fin de regular en el sector salud la práctica del aborto, tanto en el ámbito público como privado.

En el campo de la salud pública, la Corte Constitucional y el Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia, se han basado en las “Guías de aborto seguro de la Organización Mundial de la Salud (WHO Safe abortion guidance.)” como fuente para la elaboración de sus documentos. (Ministerio de Salud y de Protección Social)

Asimismo para el año 2012, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Justicia, manifestó su pretensión de realizar una “despenalización amplia del aborto” para así “evitar los abortos clandestinos y amparar los derechos de las mujeres en Colombia” y con ello lograr que la práctica del aborto no quede sólo en los tres supuestos ya autorizados. (Álvarez Quintero, 2012)

De igual modo en el actual gobierno, se han oído voces que propenden por una despenalización completa, en lo que se podría llamar la legalización del aborto. (González Rodríguez, 2012)

Por su parte los presidentes de la República, se han acogido a la legislación del momento, es el caso de los presidentes que ha tenido el país después de la despenalización, el doctor Álvaro Uribe Vélez y el doctor Juan Manuel Santos han manifestado acatar el fallo de la Corte Constitucional.

### **3.10 Partidos políticos**

En el ámbito político, se han presentado posiciones divergentes con respecto a la despenalización del aborto; en efecto, el Partido Conservador se ha mostrado a favor de la vida del no nacido. En el año 2011 este partido llevó adelante una propuesta de reforma constitucional al artículo 11 de la Constitución Política, que dice: “El derecho a la vida es inviolable. No habrá pena de muerte”. (Constitución Política de Colombia) Y que según su propuesta quedaría: “El derecho a la vida es inviolable, desde la fecundación hasta la muerte natural. No habrá pena de muerte” y así, mediante este acto legislativo defender completamente la vida humana.

Este proyecto, lo elaboró el Partido Conservador y contó con el apoyo de la Conferencia Episcopal Colombiana y personas de otras confesiones religiosas. (Zenit, 2011) El proyecto, fue presentado por el congresista Darío Salazar, quien en aquel entonces era presidente de esa colectividad. (Semana, 2010)

Al interior de otros partidos, por ejemplo el de la U, ha existido división en lo que atañe a este tema. El partido de La U ha tenido miembros, que han sido favorables al aborto, entre ellos, el presidente Juan Manuel Santos quien a través de su Ministra de Justicia Ruth Stella Correa, en el año 2012, expresó “la posibilidad de solicitarle al Congreso de la República que despenalizara completamente el aborto”. (González Rodríguez, 2012)

También podemos mencionar como favorables a esta postura a los senadores, Armando Benedetti, Roy Barreras, Carlos Eduardo Soto, Karime Mota y Jorge Londoño.

De otra parte, el partido de la U, ha tenido otros senadores, que son contrarios a la despenalización del aborto, y que en su momento apoyaron el intento de reforma constitucional, que el Partido Conservador llevó al Congreso. Ellos son los senadores: Juan Carlos Vélez y Manuel Rosero.

Por otro lado, algunos presidentes de otros partidos políticos, han manifestado estar a favor de la despenalización del aborto, como en el caso del Partido Liberal. (Partido Liberal Colombiano, 2011)

### **3.11 Feministas por la despenalización**

En Colombia tienen asiento varios movimientos feministas, dentro de estos, se encuentran dos de las más destacadas activistas, a saber:

La abogada Mónica Roa, ha sido la encargada de dirigir y coordinar el litigio estratégico que busca consolidar la legalización del aborto.

La columnista del periódico El Tiempo, Florence Thomas con cierta periodicidad se manifiesta a favor del aborto. Lo que ellas buscan, es la legalización del aborto en Colombia; así lo han expresado en sus declaraciones.

En este sentido han sido las declaraciones de Mónica Roa en mayo del 2015

“Según Roa, la sentencia reconoce expresamente que “en muchas ocasiones el embarazo puede generar estados de ansiedad o de angustia para las mujeres y que eso se constituye en una amenaza para su salud mental”, lo que, asegura, daría argumento jurídico para solicitar, por esas causas, la interrupción del embarazo. Agrega que la norma se quedó corta y tendría que garantizar que la mujer decida sin ninguna restricción si decide abortar”. (Roa, Que las mujeres tengan autonomía para interrumpir el embarazo, 2015)

Y la declaración de Florence Thomas en septiembre del 2015

“Para Thomas, las mujeres siempre aborta (sic) por una razón y por eso no lo hacen con una sonrisa: “todas tienen una razón”. Y por último dijo: “Las mujeres no somos bandidas, somos sujetas de derechos y vamos por la despenalización total del aborto”. (Semana, 2015)

En resumen, dentro de los principales argumentos de estas organizaciones se pueden mencionar los siguientes: La defensa de la total autonomía de la mujer y el derecho al libre desarrollo de la personalidad.

### **3.12 Sentencia T-388 del 28 de mayo del 2009, cátedra obligatoria**

En el año 2009, aparece la Sentencia T-388 de la Corte Constitucional de Colombia, en la cual se ordenó la implementación de “campañas masivas de promoción de los derechos sexuales y reproductivos”

“Hace casi un año, en la sentencia T-388/09, la Corte Constitucional ya le había dado el carácter de órdenes a las recomendaciones planteadas por el Comité. Allí, la Corte ordenó el diseño e implementación de “campañas masivas de promoción de los derechos sexuales y reproductivos que contribuyan a asegurar a las mujeres en todo el territorio nacional el libre y efectivo ejercicio de estos derechos” y a todas las EPS e IPS, públicas y privadas, laicas y confesionales, a contar con profesionales de la medicina para atender el servicio de interrupción voluntaria del embarazo en los tres casos extremos.” (El Tiempo, 2010)

Ante la promulgación de esta Sentencia T-388, hubo una voz de protesta, por parte de la organización Red Familia Colombia, sobre la obligatoriedad de impartir en los colegios, una cátedra sobre la sentencia C-355/06.

““La RED FAMILIA COLOMBIA\* EXPRESA UN ENÉRGICO RECHAZO al fallo de la Corte Constitucional sentencia T388/09 sobre la obligatoriedad en los colegios de impartir una instrucción sobre el fallo C 355/06 de despenalización del aborto en Colombia. En dicha sentencia el aborto continúa siendo un delito y no un derecho.

"Consideramos que el fallo T388/09 viola la Constitución al atentar directamente contra los derechos de la familia, ya que violenta la protección integral de la misma, su honra, su dignidad e intimidad y vulnera el derecho de los padres a escoger la formación moral y el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos (Art 26.3 de la Declaración de los Derechos Humanos, Art. 42 de la Constitución Política de Colombia).

"Igualmente este fallo atenta contra los derechos de los niños y jóvenes, violentándolos psicológica y moralmente (Art. 44 y 45 de la Constitución). Una instrucción académica



basada en un delito y no en un derecho, sería transmitirle a la niñez y a la adolescencia falsos valores”. (El Tiempo, 2009)

El Procurador Alejandro Ordoñez, también se pronunció al respecto de dicha sentencia.

“El jefe del Ministerio Público hizo el anuncio ayer después de que EL TIEMPO publicó el fallo en el que se ordena crear programas sobre el tema en los colegios, aunque queda en manos del Gobierno decidir desde qué grados empezaría a hablarse de la despenalización del aborto.

La orden de dicha providencia para diseñar y poner en movimiento campañas masivas de promoción del aborto, como derecho, supera los lineamientos jurisprudenciales de la misma Corte en su sentencia C-355 de 2006, cuando mantuvo su carácter de delito con tres excepciones sin conferirle la naturaleza de derecho, afirmó el Procurador” (El Tiempo, 2009)

Uno de los principales objetivos que tiene el proyecto LAICIA, es el de consolidar el aborto legal en Colombia. Los movimientos feministas afirman que una de las trabas para acceder al supuesto “derecho al aborto en los casos despenalizados”, ha sido la falta de información y educación de la opinión pública, sobre todo en los niños y los jóvenes; y manifiestan que una vez solucionado este impedimento, la difusión de la práctica del aborto sería mucho más amplia.

“En la relevante sentencia T-388, 28 mayo de 2009, la Corte integra los criterios que había avanzado en decisiones anteriores y ha desarrollado un amplio marco para la aplicación efectiva de su mandato para garantizar el acceso al aborto legal, incluyendo la obligación del Estado de implementar campañas de educación pública relacionadas con el acceso al aborto legal. Entre sus principales disposiciones, la sentencia enfatiza que el consentimiento de las jóvenes menores de 14 años de edad era suficiente para concederles el acceso al aborto.” (Ruibal, 2014)

### 3.13 Estadísticas posteriores a la Sentencia C-355/2006

El aborto año tras año se practica en mayor número y con un crecimiento desmesurado, como se puede observar en la siguiente tabla.

**Tabla No. 3** Casos de abortos no constitutivos de delito años 2006 – 2010

<b>Procedimientos IVE</b>	<b>2006</b>	<b>2007</b>	<b>2008</b>	<b>2009</b>	<b>2010</b>	<b>TOTAL</b>
Datos Min. Salud	26	122	230	331	238	947
Profamilia	0	2	13	17	382	414
Fundación Oriéntame	7	29	55	858	2112	3061
Fundación Apóyame Pereira	0	0	0	8	280	288

**Fuente:** Datos reportados por el Ministerio de Salud y Protección Social, Profamilia, la Fundación Oriéntame y la Fundación Apóyame Pereira. (II Informe de vigilancia superior a la implementación de la Sentencia C-355 de 2006, 2012)

“De acuerdo con el Ministerio de Salud y Protección Social, durante los años 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010, a nivel nacional, se reportaron un total de 947 procedimientos de interrupción voluntaria del embarazo, siendo el año 2009 en el que se reportan más número de procedimientos de este tipo (331 casos reportados)”. (II Informe de vigilancia superior a la implementación de la Sentencia C-355 de 2006, 2012)

“Dentro de este mismo periodo, Profamilia reportó a nivel nacional 414 procedimientos de interrupción voluntaria del embarazo, evidenciando un crecimiento sustancial de casos en el año 2010, diez veces más procedimientos que la sumatoria de los casos reportados en los años anteriores.

Para el periodo 2006 a 2010, la Fundación Oriéntame presentó un total de 3.061 procedimientos de interrupción voluntaria del embarazo, lo que significa un aumento alarmante de casos, pues se refleja de manera exponencial el crecimiento desde el año 2006 en el que se reportan 7 casos, hasta el año 2010 con 2.112 procedimientos.

Por su parte, la Fundación Apóyame reportó un total de 288 procedimientos de interrupción voluntaria del embarazo entre los años 2006 y 2010, de los cuales solo se registraron datos correspondientes a los años 2009 y 2010. Lo inquietante en la información aportada para estos dos años, es el aumento de más de 270 procedimientos, lo que implicaría un alto porcentaje de subregistro durante los 3 años anteriores o por el contrario, que la sistematización y registro de datos se inició únicamente para el último período analizado”. (II Informe de vigilancia superior a la implementación de la Sentencia C-355 de 2006, 2012)

En el desglose de las causales despenalizadas por la Sentencia C355-/2006 se observa que el porcentaje de citación más alto para la práctica de los abortos es la causal de: “riesgo para la salud mental de la embarazada”. Como muestra discriminada por cada causal, para la realización de los procedimientos abortivos, tomamos el reporte de Profamilia.

**Tabla No.4** Casos de aborto no constitutivo de delito por causal y porcentaje reportados por Profamilia

<b>Profamilia</b>	<b>Abortos</b>	<b>Porcentaje</b>
Peligro para la vida o la salud de la mujer	0	0%
Riesgo para la salud física de la mujer gestante	13	3%
Riesgo para la salud mental de la mujer gestante	350	85%
Acceso carnal sin consentimiento	51	12%
Inseminación artificial no consentida	0	0%
Transferencia de óvulo fecundado no consentida	0	0%
Incesto	0	0%

**Fuente:** Datos reportados por Profamilia (II Informe de vigilancia superior a la implementación de la Sentencia C-355 de 2006, 2012)

### **3.14 Advirtiendo un nuevo impulso en la continuidad del proyecto LAICIA**

La Fundación Buen Gobierno, Women's Link Worldwide y Profamilia organizaron el foro “Aborto legal en Colombia: presente y futuro”, llevado a cabo el día martes 10 de noviembre de 2015. Según lo anunciaron los organizadores en el comunicado del día 05 del mismo mes, contarían con la presencia del Fiscal General de la Nación, el Ministro de Salud, la directora del ICBF, la directora de Profamilia, la academia, líderes de opinión, activistas y congresistas. Inicialmente dicho foro fue programado para realizarse en la Universidad Javeriana; posteriormente fue cancelado y realizado en el Salón Luis Guillermo Vélez del Congreso.

De igual modo, manifestaron que: “el caso de la actriz Carolina Sabino, fue un llamado de atención a la sociedad colombiana, que mostró la desinformación que aún existe frente a la posibilidad de optar por un aborto legal en el país”. (El Espectador, 2015)

#### **3.14.1 Suspensión del foro del aborto por parte de la Universidad Javeriana**

Según lo manifestado por el rector de la Universidad Javeriana a la emisora radial la W, en su emisión del día 13 de noviembre de 2015 (W Radio, 2015) los organizadores del foro pretendían hacer uso de la marca javeriana y también mencionó que la cancelación del evento en la Universidad, obedeció a dificultades con la agenda del foro. De igual modo, tuvo que ver en esta suspensión la presión ejercida a través del portal citizen go.

“Una de las razones para la cancelación del evento en dicho centro educativo era una petición en redes sociales y en el portal citizengo.org, en el que se pedía que no se realizara el debate.

La página asegura que la “Universidad Javeriana de Colombia, que tiene título de ser “Pontificia” (este es un título honorífico que solo es otorgado por la Santa Sede, y significa que la Universidad es católica o de carácter eclesiástico) promueve un evento sobre aborto que parece confundir más que aclarar y que también parece ir en contra de los principios de la Iglesia que representa.”” (Morales, 2015)

### **3.14.2 Lanzamiento de propuesta de legalización del aborto en Colombia, en el programa Semana en Vivo.**

El día 09 de noviembre de 2015, en la emisión del programa Semana en Vivo, la representante a la Cámara Angélica Lozano del partido Alianza Verde, anunció que presentaría al día siguiente en el foro “Aborto legal en Colombia: presente y futuro”, una propuesta de reforma ante el Congreso de la República para legalizar el aborto sin ninguna restricción en las primeras semanas de gestación: “Presentaré una reforma que permitirá a la mujer suspender el embarazo en las primeras etapas de gestación sin ningún requisito”.

(Semana, 2015)

### **3.14.3 El Fiscal General de la Nación Luis Eduardo Montealegre Lynett**

El Fiscal General de la Nación Eduardo Montealegre, ponente en el foro “Aborto legal en Colombia: presente y futuro”, propuso la legalización del aborto en las primeras doce semanas del embarazo a petición de la embarazada.

“Durante el foro ‘Aborto legal en Colombia, presente y futuro’, organizado por la Fundación Buen Gobierno, el Fiscal dijo: “Queremos plantear una política pública que no solo proteja la vida de la mujer, sino que amplíemos la filosofía de la Constitución de 1991, en cuanto al derecho que tiene a la autodeterminación reproductiva sin injerencia del Estado, de la familia o de convicciones religiosas; tiene que ser una decisión autónoma de ella, en concordancia con su proyecto de vida””.(El Tiempo, 2015)

“La propuesta entonces apunta a que existiría la posibilidad de aborto libre durante las primeras 12 semanas del embarazo sin necesidad de los condicionamientos especiales que trajo la Corte Constitucional en su sentencia”, dijo Montealegre...” (RCN radio, 2015)

De otra parte, Mónica Roa estuvo presente tanto en el programa Semana en Vivo, como en el foro “Aborto legal en Colombia: presente y futuro”; en efecto, la organización feminista de la cual ella es parte directiva, fue una de las principales promotoras del foro.

“Mónica Roa, vicepresidenta de Estrategia y Relaciones Externas de Women’s Link Worldwide, avaló la propuesta y expresó que uno de los objetivos de la iniciativa es que las mujeres entiendan que cuando el embarazo les genera angustia, esa interrupción, solicitada por ellas, se considera legal”. (El Tiempo, 2015)

### **3.14.4 Impacto en la opinión pública**

Así se pronunciaron algunos colombianos con respecto a la propuesta del fiscal Montealegre, a través de la encuesta realizada por la emisora radial La FM. A la pregunta: “Es partidario de que la mujer en Colombia se pueda practicar un aborto sin condiciones”.

**El 91.81% respondió que NO.** (La FM, 2015)

### **3.14.5 El Ministro de Salud y Protección Social, Alejandro Gaviria Uribe**

Y una vez más es ratificada la posición del Gobierno nacional respecto al tema del aborto, esta vez manifestado a través de su Ministro de Salud y Protección Social.

“Yo estoy de acuerdo con el aborto legal. Creo además que el tema normativo está casi resuelto y la jurisprudencia de la Corte es suficientemente amplia. Los obstáculos para el aborto legal no son normativos: tienen que ver con el desconocimiento de los derechos ya existentes, con los prejuicios culturales y con la falta de capacidades en el Estado”. (Amad, 2015)

### **3.14.6 Opinión de la Iglesia Católica**

La Iglesia Católica en Colombia, fiel a su postura a favor de la vida del ser humano por nacer, rechazó vehementemente la propuesta de legalización del aborto hecha por el Fiscal General de la Nación.

“La Iglesia en Colombia expresó su profundo rechazo a la propuesta de legalizar el aborto sin restricciones hasta las 12 semanas de embarazo, realizada por el Fiscal General de la Nación, Luis Eduardo Montealegre, en el marco de un foro de promoción del aborto realizado en la capital del país.

La Fundación Buen Gobierno –creada hace dos décadas por Juan Manuel Santos, actual presidente de Colombia, y dirigida hoy por su hijo, Martín Santos– organizó ayer el foro “Aborto legal en Colombia: Presente y futuro”, en la sede del Congreso de la República, en el que se promovió esta práctica anti-vida.

En un video difundido por la Conferencia Episcopal de Colombia (CEC), su secretario general, Mons. José Daniel Falla Robles, calificó como “una irresponsabilidad” la propuesta del Fiscal General, pues “estamos nosotros en Colombia hastiados de la violencia”. (El Frente, 2015).

## **4. Capítulo 4 (ANÁLISIS)**

### **4.1 Análisis Bioético**

Es sorprendente como en el caso del aborto, paulatina y sutilmente se va produciendo el cambio de valoración de un hecho punible, hasta llegar a ser un derecho exigible y demandable por la mujer en estado de embarazo.

En el debate sobre el aborto, de una parte, se presenta un modelo cuyo axis es el respeto de la vida humana en todas sus etapas y en donde la autonomía es una expresión misma de la dignidad de la persona humana, enmarcada dentro del concepto de libertad con responsabilidad, en contraposición al concepto de la libertad como un absoluto que terminaría por imponerse incluso sobre el derecho de los demás.

Por otra parte, el predominio de un modelo individualista liberal, que exalta en forma radical la autonomía de las personas, hasta justificar el pretendido derecho de abortar de las madres, en virtud de esta misma autonomía. Este modelo se hace manifiesto a través del empleo de los siguientes términos: Libre desarrollo de la personalidad, defensa de la integridad física, autodeterminación individual, autonomía reproductiva.

“Hoy, la discusión en torno al aborto ya no se centra en el problema clásico de si el embrión es ser humano o no. Su centro de gravedad se ha desplazado a la cuestión planteada por el liberalismo más extremo del pretendido derecho de abortar de la madre en virtud de su autonomía moral, independientemente de los datos de la embriología y la reflexión antropológica sobre el embrión”.(León, 2010)

Esta postura del modelo individualista liberal, que se manifiesta, entre otras por expresiones tales como: “es parte de mi cuerpo”, refiriéndose a la existencia del embrión dentro del seno materno; encierran errores conceptuales, puesto que genética y

biológicamente está definido que el ser humano que está por nacer, es un organismo biológico independiente y único.

En este debate muchas veces afloran las críticas, los contradictores sin fundamento, que adolecen de un uso racional y honesto de la inteligencia. Esta confrontación filosófica e ideológica, con respecto a la vida humana y a la dignidad de la persona, se ve reflejada en las posturas que asumen tanto los legisladores como los funcionarios estatales; por esta razón, dependiendo de la corriente en la cual esté el funcionario, se favorecerá a uno de los dos modelos.

## **4.2 El uso de la terminología (Despenalización, legalización)**

Es manifiesto en todo este debate, la forma en que se ha utilizado la terminología acerca del aborto. Con el término despenalización parcial del aborto, se hace referencia a la exención de la pena (dentro de determinados supuestos) de una conducta, que continúa siendo un delito; el término legalización parcial del aborto, hace referencia a que ya no es delito abortar bajo ciertas circunstancias y condiciones (en algunos casos, se asume como si fuera un derecho) y con el término legalización o legalización total del aborto, como lo nombran algunos autores, se hace referencia a que la práctica del aborto, se aplicaría en forma amplia e indiscriminada a petición de la embarazada.

## **4.3 Proceso que tiende hacia la legalización del aborto**

En esta revisión histórica se hace patente la existencia de un proceso que busca la legalización de este delito en Colombia. Este proceso se ve reflejado en la transformación del pensamiento de los juristas en especial de los magistrados de la Corte Constitucional y de parte de la opinión pública, acerca del status jurídico del aborto después del 2006, pero que tiene su génesis en la Constitución de 1991.

## **5. Capítulo 5 (CONCLUSIONES)**

- El proceso de despenalización del aborto en Colombia, ha sido de carácter dinámico; tiene sus raíces en décadas anteriores, pero todavía mantiene un fuerte desarrollo, por la confrontación de posiciones divergentes; no obstante, sufrió una trascendental modificación en el año 2006 con la expedición de la sentencia C-355.

En el fondo del debate, subyace una ideología que busca imponer el aborto en el país; que se ha valido del poder judicial para lograrlo; el poder ejecutivo con alguna excepción, se ha sumado a este propósito; en cambio, en el Congreso de la República no se ha dado el consenso suficiente para tal fin.

- Las estadísticas que existen, muestran un inquietante aumento en la solicitud de abortos bajo la causal de “riesgo para la salud de la mujer”, especialmente en lo que atañe a su salud mental, hecho que soslaya un uso indebido de esta última causal. Además el tema de las cifras de abortos clandestinos que se realizan anualmente en Colombia, adolecen de una fundamentación sólida.
- En la historia de la legalización del aborto en Colombia se advierte una imposición de un proceso de globalización de organizaciones y movimientos feministas que intervienen en países de América Latina y de todo el mundo asesorando los gobiernos con el fin de promover el aborto.

Uno de los principales objetivos de los movimientos feministas, es el de consolidar el aborto legal en Colombia. Estos movimientos afirman que una de las trabas para acceder al denominado: “derecho al aborto en los casos despenalizados”, ha sido la



falta de información y educación de la opinión pública, sobre todo en los niños y los jóvenes; y consideran que una vez solucionado este impedimento, la difusión de la práctica del aborto, sería mucho más amplia.

- Una de las cosas más notorias en este proceso, ha sido el manejo de los medios de comunicación; siendo un espacio aprovechado por los promotores de la despenalización del aborto; quienes lo utilizan para manipular la opinión pública y hacer una fuerte presión al Gobierno Nacional y a la Corte Constitucional.
  
- La legalización del aborto en Colombia provocaría graves consecuencias en la sociedad con repercusiones en los siguientes ámbitos:
  1. En la familia; destruyendo la integridad familiar, porque se afecta el lugar donde se gestan y se acogen los hijos, fuente de unidad familiar.
  
  2. En la población; por su impacto negativo sobre la tasa de natalidad y de recambio poblacional; es claro, que en los países en los que la legalización del aborto lleva varios años, hay una fuerte repercusión en el descenso del número de nacidos vivos y en la proporción de la población joven, que los ha llevado a un invierno demográfico.
  
  3. En la sociedad colombiana; por cuanto se erosiona uno de sus pilares fundamentales, el cual es el respeto profundo a la vida humana en todas sus etapas, presente en la mayoría de los ciudadanos que la conforman.
  
  4. En el Estado Colombiano; puesto que su función primordial es el bien común, brindando bienestar, desarrollo y defensa de los derechos fundamentales de todos sus miembros. El aborto es un mal precedente, que se erige en contra de esta función esencial del Estado.

5. En el personal de la salud y especialmente en los médicos; por cuanto se ven presionados a actuar en contra de sus principios y valores más nobles; el primero de estos, es velar por la vida y la salud de todo ser humano en cualquier etapa de su existencia; además, los involucra en una mentalidad pragmática, utilitarista y ajena a su misión.
  - Es urgente realizar estudios serios, completos y veraces acerca de la real situación de salud sexual y reproductiva de la población colombiana, para impedir los sesgos ideológicos en las estadísticas en las que se apoyan los promotores de la legalización del aborto.

El núcleo del debate del aborto sigue siendo de índole académico y filosófico. Por tanto, este trabajo es una invitación a fortalecer posturas racionales informadas y actualizadas que promuevan el derecho a la vida de todo ser humano, frente a unas posturas ideológicas que no permiten el diálogo franco ni el disenso en este tema.

Es necesario realizar análisis comparativos con la situación de otros países, que den claves acerca de la dinámica de estos procesos y poder evaluarlos desde la realidad colombiana.

Por último, esta revisión histórica abre las puertas a futuras investigaciones; también puede ser de utilidad para la profundización en aspectos desde el punto de vista jurídico y bioético específicos, como por ejemplo, indagar sobre el silencio, la complicidad y la indiferencia de algunos miembros del gremio médico, que es entre otros el principal implicado en el tema del aborto; pareciera un actor pasivo, no comprometido, que no se arriesga a expresar plenamente la verdad, dejando que el debate se dé en forma polarizada en los grupos de opinión.

## Referencias Bibliográficas

(s.f.). Obtenido de [http://www.ambitojuridico.com/BancoConocimiento/N/noti-130529-08ilva\\_myriam\\_hoyos\\_antes\\_del\\_2006\\_la\\_corte\\_constitucional\\_reconoc/noti-130529-08ilva\\_myriam\\_hoyos\\_antes\\_del\\_2006\\_la\\_corte\\_constitucional\\_reconoc.asp](http://www.ambitojuridico.com/BancoConocimiento/N/noti-130529-08ilva_myriam_hoyos_antes_del_2006_la_corte_constitucional_reconoc/noti-130529-08ilva_myriam_hoyos_antes_del_2006_la_corte_constitucional_reconoc.asp)

(s.f.). Recuperado el Noviembre de 2015, de <http://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/descargas/2011/AnexosBoletinMisoprostol/2-Auto%20ConsejoEstado.pdf>

(s.f.). Recuperado el Noviembre de 2015, de <http://moe.org.co/home/doc/encuesta/PRESENTACION.pdf>

(s.f.). Recuperado el Noviembre de N de 2015, de <http://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/Nulidad%20por%20Inconstitucionalidad.PDF>

(19 de Diciembre de 1994). Recuperado el Noviembre de 2015, de <http://www.semana.com/vida-moderna/articulo/la-cumbre-del-aborto/24386-3>

(24 de Julio de 2000).

(23 de Febrero de 2012). Recuperado el Noviembre de 2015, de <http://www.abc.es/20120223/sociedad/abci-aborto-virginia-ecografia-201202231755.html>

Álvarez Quintero, J. (20 de Septiembre de 2012). Recuperado el Noviembre de 2015, de <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-12237941>

Amad, Y. (Noviembre de 2015). Recuperado el Noviembre de 2015, de <http://www.eltiempo.com/estilo-de-vida/salud/ministro-gaviria-respalda-la-legalizacion-del-aborto-en-colombia/16431652>

Bermúdez Valdivia, V. (1998). *La regulación jurídica del aborto en América Latina y el Caribe* (Primera edición ed.). Lima: Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer, CLADEM .

Cadavid López, A. I. (2007). Despenalización del Aborto en Colombia, maquinación internacional. En A. López Trujillo, *Una conjura contra la vida humana*. Bogotá: Sociedad de San Pablo.

Cadavid López, A. I. (2007). Génesis de un proceso escandaloso. En A. López Trujillo, *Una conjura contra la vida humana*. Bogotá: Sociedad de San Pablo.

Caracol. (16 de Mayo de 2006). Recuperado el 26 de Noviembre de 2015, de [http://caracol.com.co/radio/2006/05/16/nacional/1147755840\\_287203.html](http://caracol.com.co/radio/2006/05/16/nacional/1147755840_287203.html)

CEPAL. (24 de Julio de 2013). Recuperado el 14 de Noviembre de 2015, de <http://www.cepal.org/cgi-bin/getProd.asp?xml=/oig/noticias/noticias/5/50515/P50515.xml&xsl=/oig/tpl/p1f.xsl>

Constitución Política de Colombia. (s.f.). Recuperado el 09 de Noviembre de 2015, de <http://www.constitucionColombia.com/titulo-2/capitulo-1/articulo-18>

Cook, R. J. (1991). Leyes y políticas sobre el aborto: retos y oportunidades. *Debate feminista* , 3, 89-142.

Córdoba Angulo, M. (1994). *El delito Sexual El Aborto: Estudios de derecho penal especial*. Bogotá: Jurídica Bolivariana.

Corsi, C. (2005). *El genocidio que llega*. Bogotá: Red Futuro Colombia.

Corte Constitucional de Colombia. (s.f.). Recuperado el 29 de Octubre de 2015, de <http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/1994/C-133-94.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (s.f.). Recuperado el 1 de Noviembre de 2015, de <http://www.corteconstitucional.gov.co>

De Maeyer, P. (20 de Enero de 2011). Recuperado el Noviembre de 2015, de <http://www.zenit.org/es/articulos/rusia-la-iglesia-ortodoxa-propone-medidas-para-reducir-los-abortos>

El Espectador. (7 de Mayo de 2009). Recuperado el 10 de Noviembre de 2015, de <http://www.elespectador.com/noticias/salud/articulo139731-sancionado-hospital-san-ignacio-negarse-hacer-un-aborto>

El Espectador. (05 de Noviembre de 2015). Recuperado el 08 de Noviembre de 2015, de [http://www.elespectador.com/files/pdf\\_files/e09f862366779f23c396bcd6fc0f590c.pdf](http://www.elespectador.com/files/pdf_files/e09f862366779f23c396bcd6fc0f590c.pdf)

El Frente. (11 de Noviembre de 2015). Recuperado el 14 de Noviembre de 2015, de <http://elfrente.com.co/main/polemica-por-proyecto-de-ley-de-la-fiscalia-que-busca-despenalizar-aborto/>

El Mundo. (28 de Marzo de 2008). Recuperado el 17 de Mayo de 2008, de <http://www.elmundo.es/elmundo/2008/03/28/barcelona/1206691990.html>

El Mundo. (09 de Marzo de 2008). Recuperado el 14 de Noviembre de 2015, de <http://elmundo.es/elmundo/2008/03/07/barcelona/1204912394.html>

El País. (07 de Septiembre de 2006). Recuperado el 3 de Noviembre de 2015, de <http://historico.elpais.com.co/paionline/notas/Septiembre072006/abortos.html>

El Tiempo. (09 de Abril de 1991). Recuperado el 11 de Octubre de 2015, de <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-58440>

El Tiempo. (22 de Marzo de 1991). Recuperado el 24 de Octubre de 2015, de <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-48518>

El Tiempo. (9 de Abril de 1991). Recuperado el 1 de Noviembre de 2015, de <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-58440>

El Tiempo. (24 de Agosto de 2006). Recuperado el 10 de Noviembre de 2015, de <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-3195817>

El Tiempo. (09 de Mayo de 2006). Recuperado el 20 de Octubre de 2015, de <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-3232624>

El Tiempo. (22 de Octubre de 2009). Recuperado el 14 de Noviembre de 2015, de <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-3681143>

El Tiempo. (23 de Octubre de 2009). Recuperado el 12 de Noviembre de 2015, de <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-6426127>

El Tiempo. (04 de Diciembre de 2010). Recuperado el 05 de Noviembre de 2015, de <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-8517327>

El Tiempo. (10 de Noviembre de 2015). Recuperado el 13 de Noviembre de 2015, de <http://www.eltiempo.com/politica/gobierno/proyecto-del-fiscal-sobre-aborto/16427208>

El Universal. (18 de Marzo de 2013). Recuperado el 12 de Noviembre de 2015, de <http://www.eluniversal.com.co/cartagena/nacional/anulan-decreto-que-reglamentaba-la-interrupcion-del-embarazo-112734>

Forero, A., & Sandoval, P. (2005). La defensa de la vida humana en Colombia, una visión jurídica y cultural. *Persona y Bioética*, IX (1).

García Villegas, M. (19 de Diciembre de 2005). Recuperado el Noviembre de 2015, de <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-1864832>

González Rodríguez, H. (20 de Septiembre de 2012). Recuperado el Noviembre de 2015, de <http://www.elespectador.com/opinion/despenalizacion-del-aborto>

Hoyos, I. M. (2006). Problemática Jurídica de la Objeción de Conciencia. *Persona y Bioética*, X (1), 72.

(2012). *II Informe de vigilancia superior a la implementación de la Sentencia C-355 de 2006*. Procuraduría General de la Nación, Bogotá.

(2012). *II Informe de vigilancia superior a la implementación de la Sentencia C-355 de 2006*. Procuraduría General de la Nación, Bogotá.

La FM. (11 de Noviembre de 2015). Recuperado el 18 de Noviembre de 2015, de <http://www.lafm.com.co/salud/noticias/fiscal-presentar%C3%A1-proyecto-leg-194197>

Lamus, F. e. (2006). Ética y científicamente despenalizar el aborto es un desacierto. *Persona y bioética* , 10 (1).

Legalizar el Aborto. (7 de Octubre de 1979). *El Tiempo* , págs. 2-3.

León, F. J. (2010). El aborto desde la bioética: ¿autonomía de la mujer y del médico? *Cuadernos de Bioética* , 79-93.

López Trujillo, A. (2007). *Una conjura contra la vida humana*. Bogotá: Sociedad de San Pablo.

Marulanda López, F. (06 de Septiembre de 2003). Recuperado el Noviembre de 2015, de <http://www.semana.com/on-line/articulo/el-aborto-un-problema-salud-sexual/58623-3>

Mesa por la vida y la salud de las mujeres. (s.f.). Recuperado el 15 de Noviembre de 2015, de <http://www.despenalizaciondelaborto.org.co/>

Ministerio de Salud y de Protección Social. (s.f.). Recuperado el 12 de Noviembre de 2015, de <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/PP/SM-Protocolo-IVE-ajustado-.pdf>

Morales, C. (09 de Noviembre de 2015). Recuperado el Noviembre de 2015, de <http://www.eltiempo.com/estilo-de-vida/educacion/universidad-javeriana-cancela-evento-sobre-aborto/16425503>

Partido Liberal Colombiano. (29 de Junio de 2011). Recuperado el 09 de Octubre de 2015, de <http://partidoliberalcolombiano.info/PartidoLiberal/EILiberalismo/VeeduriaLiberal/tabid/3153/ArticleID/1008/ArtMID/3646/Default.aspx>

Procuraduría General de la Nación. (s.f.). Recuperado el 12 de Noviembre de 2015, de <http://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/Nulidad%20por%20Inconstitucionalidad.PDF>

Procuraduría General de la Nación. (07 de Septiembre de 2011). Recuperado el 3 de Noviembre de 2015, de [http://www.procuraduria.gov.co/portal/Procuraduria-solicito\\_al\\_Consejo\\_de\\_Estado\\_hacer\\_cumplir\\_\\_suspensi\\_n\\_del\\_decreto\\_4444\\_de\\_2006.news](http://www.procuraduria.gov.co/portal/Procuraduria-solicito_al_Consejo_de_Estado_hacer_cumplir__suspensi_n_del_decreto_4444_de_2006.news)

Ramírez de Castro, N. (08 de Mayo de 2015). Recuperado el Noviembre de 2015, de <http://www.abc.es/salud/noticias/20150508/abci-prematuros-viabilidad-201505071900.html>

RCN. (21 de Marzo de 2014). Recuperado el 30 de Noviembre de 2015

RCN radio. (10 de Noviembre de 2015). Recuperado el 14 de Noviembre de 2015, de <http://www.rcnradio.com/nacional/fiscal-propone-que-el-aborto-sea-legal-durante-primeros-3-meses-de-embarazo/>

Roa, M. (03 de Diciembre de 2005). Recuperado el Octubre de 2015, de <http://www.semana.com/on-line/articulo/el-problema-no-solo-estadisticas/75546-3>

Roa, M. (28 de Agosto de 2006). Recuperado el Noviembre de 2015, de <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-2170483>

Roa, M. (14 de Mayo de 2015). Recuperado el Noviembre de 2015, de <http://www.eltiempo.com/politica/justicia/los-efectos-de-fallo-sobre-el-aborto/15756939>

Ruibal, A. (2014). Movement and counter-movement. *Reproductive Health Matters* , 42-51.

Salgado, J. (2008). *Revista de Derecho* (9).

Semana. (07 de Agosto de 2000). Recuperado el 14 de Octubre de 2015, de <http://www.semana.com/enfoque/articulo/alternativas-para-aborto/42983-3>

Semana. (20 de Agosto de 2001). Recuperado el 03 de Noviembre de 2015, de <http://www.semana.com/nacion/articulo/declaracion-obispos-colombia-sobre-despenalizacion-parcial-del-aborto/46984-3>

Semana. (20 de Agosto de 2001). Recuperado el 16 de Octubre de 2015, de <http://www.semana.com/nacion/articulo/declaracion-obispos-colombia-sobre-despenalizacion-parcial-del-aborto/46984-3>

Semana. (09 de Junio de 2003). Recuperado el 24 de Octubre de 2015, de <http://www.semana.com/on-line/articulo/el-aborto-mundo/58615-3>

Semana. (30 de Julio de 2005). Recuperado el 16 de Noviembre de 2015, de <http://www.semana.com/noticias/articulo/procurador-favor-despenalizar-aborto-casos-especiales/74080-3>

Semana. (22 de febrero de 2006). Recuperado el 16 de Noviembre de 2015, de <http://www.semana.com/on-line/articulo/cientificos-respaldan-despenalizacion-del-aborto/77505-3>

Semana. (26 de Agosto de 2006). Recuperado el 2 de Noviembre de 2015, de <http://www.semana.com/on-line/articulo/iglesia-abre-polemica-excomulgar-medicos-practicaron-aborto-nina/80707-3>

---

Semana. (11 de Noviembre de 2010). Recuperado el 11 de Octubre de 2015, de <http://www.semana.com/politica/articulo/nuevo-presidente-del-partido-conservador-anuncia-proyecto-contraborto/124375-3>

Semana. (18 de Noviembre de 2012). Recuperado el 20 de Noviembre de 2015, de [http://static.iris.net.co/semana/upload/documents/Doc-2345\\_20121128.pdf](http://static.iris.net.co/semana/upload/documents/Doc-2345_20121128.pdf)

Semana. (14 de Septiembre de 2015). Recuperado el 26 de Octubre de 2015, de <http://beta.semana.com/nacion/multimedia/semana-en-vivo-ha-llegado-la-hora-de-proponer-la-despenalizacion-total-del-aborto/442494-3>

Semana. (09 de Noviembre de 2015). Recuperado el 13 de Noviembre de 2015, de <http://www.semana.com/nacion/multimedia/semana-en-vivo-aborto-en-colombia-en-las-primeras-etapas-de-gestacion/449288-3>

Semana. (3 de Agosto de 1993). *Semana*. Recuperado el 14 de Octubre de 2015, de <http://www.semana.com/especiales/articulo/aborto-hora-legalizar/19367-3>

Unidos por la vida. (08 de Septiembre de 2014). Recuperado el 07 de 10 de 2015, de <http://www.unidosporlavida.com/?s=referendo&Search.x=22&Search.y=13>

Urrego Batista, R. (04 de Febrero de 2013). Recuperado el Noviembre de 2015, de <http://www.semana.com/nacion/articulo/el-tema-del-aborto-movera-referendo/332000-3>

Vallejo, R. (03 de Diciembre de 2005). Recuperado el octubre de 2015, de <http://www.semana.com/on-line/articulo/cifras-van-vienen/75547-3>

W Radio. (13 de Noviembre de 2015). Recuperado el 16 de Noviembre de 2015, de [http://www.wradio.com.co/escucha/archivo\\_de\\_audio/rector-de-la-universidad-javeriana-explica-suspension-de-debate-sobre-el-aborto/20151113/oir/2996826.aspx](http://www.wradio.com.co/escucha/archivo_de_audio/rector-de-la-universidad-javeriana-explica-suspension-de-debate-sobre-el-aborto/20151113/oir/2996826.aspx)

Zenit. (03 de Marzo de 2011). Recuperado el 10 de Noviembre de 2015, de <http://www.zenit.org/es/articulos/Colombia-campana-de-firmas-por-el-derecho-a-la-vida>